BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, JUEVES 14 DE SETIEMBRE DE 1995 AÑO CIII $ 0,70

Nº 28.228

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RODOLFO C. BARRA
MINISTRO

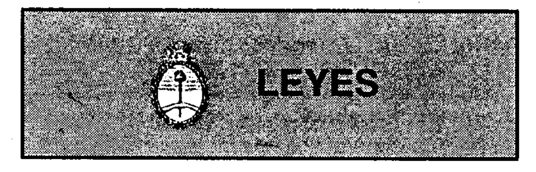
SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DR. JOSE A. PRADELLI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 405.351



HOMENAJES

Ley 24.529

Dispónese la construcción de un monumento símbolo a Carlos Gardel en homenaje a su memoria.

Sancionada: Agosto 9 de 1995.
Promulgada de Hecho: Setiembre 11 de 1995.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1° — Dispónese la construcción de un monumento símbolo a Carlos Gardel en homenaje a su memoria.

ARTICULO 2° — El monumento será emplazado, en la Capital Federal, en la Plaza Chile, en la esquina noroeste de la Avenida del Libertador y Tagle.

ARTICULO 3° — La obra se hará por suscripción popular y estará a cargo de la Academia Porteña del Lunfardo; la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, será la autoridad de aplicación.

ARTICULO 4° — Comuníquese al Poder Ejecutivo. — ALBERTO R. PIERRI. — CARLOS F. RUCKAUF. — Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo. — Edgardo Piuzzi.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

ACUERDOS

Ley 24.530

Apruébase un Acuerdo suscripto con el Gobierno de la República Italiana sobre la Cooperación en la Lucha Contra el Terrorismo, el Tráfico Ilícito Internacional de Estupefacientes y la Criminalidad Organizada.

Sancionada: Agosto 9 de 1995.
Promulgada de Hecho: Setiembre 11 de 1995.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1° — Apruébase el Acuerdo entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Italiana sobre la Cooperación en la Lucha Contra el Terrorismo, el Tráfico Ilícito Internacional de Estupefacientes y la Criminalidad Organizada, suscripto en Roma —República Italiana— el 6 de octubre de 1992, que consta de siete (7) artículos, cuya fotocopia autenticada forma parte de la presente ley.

ARTICULO 2° — Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional. — ALBERTO R. PIERRI. — CARLOS F. RUCKAUF. — Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo. — Edgardo Piuzzi.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

ACUERDO

ENTRE

EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Y

EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ITALIANA SOBRE LA COOPERACION EN LA LUCHA CONTRA EL TERRORISMO, EL TRAFICO ILICITO INTERNACIONAL DE ESTUPEFACIENTES Y LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA.

El Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Italiana, en adelante "las Partes",

deseando coordinar sus acciones en contra de la criminalidad organizada internacional,

compartiendo una profunda preocupación por el incremento de la producción y del tráfico ilícito y el abuso de estupefacientes y substancias psicotrópicas en el mundo entero,

proponiéndose intensificar los esfuerzos comunes en la lucha contra el terrorismo,

reconociendo la importancia de la cooperación entre los Estados para una estrategia global en la lucha contra el tráfico ilícito de estupefacientes, la criminalidad organizada y el terrorismo,

teniendo presente las obligaciones asumidas por ambos países en cuanto partes de la Convención Unica sobre Estupefacientes del 30 de marzo de 1961, enmendada por el Protocolo del 25 de marzo de 1972, y de la Convención sobre substancias psicotrópicas del 21 de febrero de 1971,

teniendo presente la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estu-

SUMARIO

pefacientes y Substancias Psicotrópicas del 20 de diciembre de 1988,

teniendo consideración sus sistemas constitucionales, jurídicos, administrativos y el respeto a la soberanía de cada uno de los Estados,

CONVIENEN:

ARTICULO 1

A los efectos del presente Acuerdo se consideran como estupefacientes todas las substancias enumeradas y descriptas en la Convención Unica sobre Estupefacientes de 1961, enmendada por el Protocolo de 1972, se definen substancias psicotrópicas aquellas enumeradas y descriptas en la Convención sobre Substancias Psicotrópicas de 1971, se definen como "tráfico ilícito" los casos contemplados en los Parágrafos 1 y 2 del artículo 3 de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico de Substancias Estupefacientes y Psicotrópicas de 1988.

ARTICULO 2

Las Partes se asistirán recíprocamente en la prevención y represión del abuso y del tráfico ilícito de los estupefacientes y substancias psicotrópicas y colaborarán en la lucha contra el terrorismo y a la criminalidad organizada internacional.

La cooperación, que será llevada a cabo de conformidad con el presente Acuerdo podrá incluir, por parte de ambos Gobiernos:

asistencia técnica y logística para programas concretos de lucha contra la droga en los respectivos Países,

asistencia en el campo técnico-científico e intercambio de informaciones.

Las Partes colaborarán en particular en aquellos casos en los cuales los actos delictivos o las tentativas de delitos tengan lugar en el territorio de una de las partes, o cuando teniendo lugar en el territorio de un tercer Estado, estén destinados a consumarse en el territorio de una de ellas y en todos aquellos casos en los cuales las informaciones sobre la criminalidad organizada los intereses en cualquier forma.

ARTICULO 3

1. Las Partes pondrán recíprocamente a disposición todas las informaciones que puedan contribuir a combatir el tráfico ilícito de substancias estupefacientes y psicotrópicas, el terrorismo y la criminalidad organizada. En particular, ambas Partes intercambiarán informaciones:

a) sobre los métodos de lucha contra el tráfico ilícito de estupefacientes y substancias psicotrópicas,

b) sobre la utilización de nuevos medios técnicos en este campo,

c) sobre los métodos utilizados para el desvío de precursores y substancias químicas esenciales hacia la producción ilícita de estupefacientes y substancias psicotrópicas,

d) sobre las publicaciones científicas, profesionales y de criminalidad organizada y en que los intereses de las Partes estén directamente implicados.

3) Con referencia a la lucha contra el terrorismo, la colaboración consistirá en el intercambio periódico de experiencias e informaciones sobre organizaciones terroristas que, según las informaciones de una de las Partes, puedan actuar en el territorio de la otra, de las actividades concretas que puedan proyectar, de su forma de financiación, métodos y técnicas de actuación. También se informarán recíprocamente sobre la organización de los métodos de prevención, formas y medios técnicos utilizadas por los servicios de policía de cada una de las Partes en la lucha contra el terrorismo. Las partes intercambiarán también experiencias sobre los métodos de perfeccionamiento constante de las normas de seguridad en materia de transporte terrestre y aéreo en los aeropuertos y estaciones ferroviarias e instalaciones industriales y de energía y en otros eventuales objetivos.

ARTICULO 4

Las Partes se reunirán al menos una vez al año con el objeto de:

— evaluar los objetivos fijados en el presente Acuerdo y los adelantos alcanzados,

— recomendar a sus gobiernos eventuales nuevas iniciativas conjuntas,

— formular sugerencias para una mejor consecución de los objetivos del presente Acuerdo.

Cuando se lo estime necesario las Partes podrán tener reuniones de trabajo para intercambiar información sobre las técnicas y métodos utilizados en la lucha contra la delincuencia y para la adopción de las medidas pertinentes.

ARTICULO 5

Todas las actividades derivadas del presente Acuerdo se llevarán a cabo de conformidad con las leyes y las disposiciones vigentes en la República Argentina y en la República Italiana.

El presente Acuerdo no perjudica las obligaciones contraídas por las Partes entre ellas en virtud de otros instrumentos internacionales sobre colaboración internacional a través la O. I. P. C. O.-Interpol y otros Organismos Internacionales o de otro carácter, y no impedirá que las Partes se presten mutua ayuda en virtud de otros Tratados o Acuerdos previamente subscriptos.

Toda información, sea oral o escrita, así como los documentos sujetos a intercambio en la ejecución de este Acuerdo, se considerará confidencial y sometida a las condiciones que la Parte que los suministra considere adecuadas, y podrán ser utilizados para otros fines solamente cuando se tenga su consentimiento.

ARTICULO 6

El presente Acuerdo entrará en vigor por un intercambio de notas con las cuales las Partes se notificarán el cumplimiento de los requisitos internos previstos por las respectivas legislaciones para la entrada en vigor del Acuerdo.

ARTICULO 7

El presente Acuerdo tendrá una duración ilimitada excepto en caso de denuncia por una de las Partes. En ese caso la

denuncia producirá sus efectos tres meses después de la comunicación escrita por vía diplomática. La conclusión del presente Acuerdo no afectará la validez de cualquier otra obligación contraída con anterioridad al presente Acuerdo.

Hecho en Roma el 6 del mes de octubre de 1992, en dos ejemplares originales, en idiomas español e italiano, ambos textos igualmente auténticos.

POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA

POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ITALIANA

CIUDADANIA

Ley Nº 24.533

Sustitúyense los artículos 10 y 11 de la Ley Nº 346, modificada por las Leyes Nros. 16.801 y 20.835

Sancionada Agosto 9 de 1995.
Promulgada de Hecho: Setiembre 11 de 1995.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Sustitúyese el artículo 10 de la Ley Nº 346, modificada por las Leyes Nros. 16.801 y 20.835, por el siguiente:

"Artículo 10. — La carta de ciudadanía, así como las actuaciones para obtenerla, serán gratuitas, salvo la excepción prevista en el artículo siguiente.

Los extranjeros podrán acreditar las circunstancias de edad y extranjería con la sola presentación de la cédula de identidad otorgada por la Policía Federal Argentina, o del pasaporte de su país originario visado por el cónsul argentino del lugar.

Igualmente podrán justificar las referidas circunstancias con un acta de estado civil en que hayan intervenido contrayendo matrimonio o denunciando o reconociendo hijos en el país, con anterioridad a la sanción de la presente ley".

ARTICULO 2º — Sustitúyese el artículo 11 de la Ley Nº 346, modificada por las Leyes Nros. 16.801 y 20.835, por el siguiente:

"Artículo 11. — Por el Ministerio del Interior se remitirá a todos los jueces de sección el suficiente número de ejemplares impresos de carta de ciudadanía, de modo que sean otorgadas bajo una misma fórmula.

Los jueces que reciban el pedido de ciudadanía, dentro del término de TRES (3) días solicitarán de oficio todo informe o certificado que consideren conveniente requerir a la Dirección Nacional de Migraciones, a la Policía Federal Argentina, a la Secretaría de Inteligencia de Estado, a la Dirección Nacional del Registro Nacional de las Personas, a la Dirección Nacional del Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal o a cualquier otra repartición pública, privada o a particulares. Los jueces se expedirán otorgando o denegando la carta de ciudadanía, con los elementos de juicio que obren en autos, en un término máximo de NOVENTA (90) días.

Asimismo, una vez recibida la petición, ordenarán la publicación de edictos que contengan claramente indicados los datos de la solicitud, y todo otro informe que se considerare relevante, en un diario de la jurisdicción y en otro de circulación nacional, por DOS (2) veces en un lapso de QUINCE (15) días, a fin de que cualquier persona quede facultada, a través del Ministerio Público, para hacer llegar las consideraciones que estimare pudiesen obstar a la concesión del beneficio.

El costo de las publicaciones en los diarios, previsto en este artículo, estará a cargo del peticionario.

No podrá negarse la ciudadanía por razones políticas, ideológicas, gremiales, religiosas o raciales".

ARTICULO 3º — Las nuevas disposiciones del artículo precedente serán aplicables a todos los pedidos de naturalización en los cuales no haya recaído resolución judicial a la fecha de publicación de la presente ley.

ARTICULO 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional. — ALBERTO R. PIERRI. — CARLOS F. RUCKAUF. — Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo. — Edgardo Piuzzi.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

INMUEBLES

Ley 24.538

Modifícase la Ley 23.997, por la que se transfería a título gratuito a la Municipalidad de El Carril, Provincia de Salta, un inmueble propiedad del Estado Nacional.

Sancionada: Agosto 9 de 1995.
Promulgada de Hecho: Setiembre 11 de 1995.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Sustitúyese el artículo primero de la Ley 23.997 por el siguiente:

"Artículo 1º: Transfiérese a título gratuito a la Municipalidad de El Carril, Provincia de Salta, un inmueble propiedad del Estado Nacional, identificado como catastro Nº 883, sección B, manzana 15, parcela 1, ubicado en dicho municipio, Departamento de Chicoana, con el cargo de ser destinado exclusivamente a la construcción de un colegio de nivel terciario, una escuela monotécnica y un centro cívico.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional. — ALBERTO R. PIERRI. — CARLOS F. RUCKAUF. — Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo. — Edgardo Piuzzi.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

OBRAS HIDRAULICAS

Ley 24.539

Modifícase el artículo 3º de la Ley Nº 23.879.

Sancionada: Agosto 9 de 1995.
Promulgada de Hecho: Setiembre 11 de 1995.

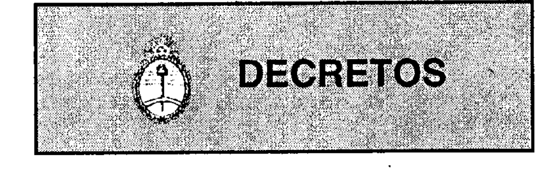
El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Agrégase al artículo 3º de la Ley Nº 23.879 el siguiente párrafo:

"Los mencionados estudios deberán ser presentados en audiencia pública, con los alcances que la reglamentación establezca. Dicha audiencia deberá desarrollarse en el ámbito del H. Congreso de la Nación, y participarán de la misma los funcionarios que participaron en su elaboración, junto a organismos no gubernamentales especializados en materia ambiental, universidades, centros académicos y público en general. Concluida dicha audiencia, y en un plazo no mayor de treinta (30) días, los legisladores de ambas cámaras integrantes de las comisiones legislativas intervinientes en el tema darán a publicidad un informe del resultado alcanzado en dicha reunión, y remitirán el mismo a la autoridad de aplicación de la presente ley. Dicho informe tendrá el carácter de no vinculante".

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional. — ALBERTO R. PIERRI. — CARLOS F. RUCKAUF. — Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo. — Edgardo Piuzzi.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.



BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Decreto 461/95

Desígnanse Presidente y Directores.

Bs. As., 12/9/95

VISTO la Resolución Nº 233 de fecha 12 de setiembre de 1995 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 9º, 10, 12 y 21 de la Carta Orgánica del BANCO DE LA NACION ARGENTINA aprobada por Ley Nº 21.799, es facultad del PODER EJECUTIVO NACIONAL, proceder a la designación de autoridades de dicha Institución.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Presidente del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, para completar un período de ley, al Señor Roque MACCARONE (M. I. Nº 4.097.258).

Art. 2º — Desígnanse Directores del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, para completar un período de ley, al Licenciado Don Raúl Edgardo MAGARIÑO (M.I. Nº 4.110.454), al Licenciado Don Miguel Enrique CROTTO (M.I. Nº 5.274.873) y al Licenciado Horacio Ernesto PERICOLI (M.I. Nº 8.251.339).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION

Decreto 445/95

Autorízase a su titular a asumir la representación y defensa del Estado Nacional en un proceso judicial.

Bs. As., 8/9/95.

VISTO la Actuación de la Procuración del Tesoro de la Nación Nº 111-0189509-3, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones citadas en el visto se inician con motivo de un sobre ingresado en la Presidencia de la Nación con imposición de sellos de la República ITALIANA, conteniendo un "auto de comparecencia" referido a un proceso judicial que tramita en los Tribunales de Parma de aquella República, promovido por los abogados Paolo PAGLIA y Giuseppe CELONA, en representación de los Sres. Vittorio SERRI, Lorenzo SERRI, Davide SERRI y Anita PECCHINI, integrantes de la firma MAT S. R. L.

Que en 1988 se habría celebrado entre la Asociación Mutual de Conductores de Taxis y Afines y la empresa italiana MAT S. R. L., con quiebra declarada en el año 1991, un contrato para la provisión "llave en mano" de CINCUENTA (50) estaciones de servicio de gas natural comprimido.

Que el Banco Hispano Americano de Madrid habría actuado como agente financiero de la operación.

Que el acuerdo de financiación preveía el aval de un organismo público, el que en principio iba a ser otorgado por la SUBSECRETARIA DE ENERGIA del entonces MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que dicho aval habría sido sustituido por uno de la SECRETARIA DE HIDROCARBUROS Y MINERIA de la Provincia de FORMOSA y por otro del entonces Director General de Contabilidad y Finanzas del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que dicha operación, según manifestaciones de los actores, se habría frustrado ante la evidencia de la nulidad que afectaba a esta última garantía, por lo que reclaman los daños y perjuicios.

Que por el auto de comparecencia referido, se cita a una audiencia a la REPUBLICA ARGENTINA, Estado Nacional en la persona del Presidente pro tempore.

Que en atención a las particulares circunstancias de la cuestión planteada y a la magnitud de los intereses estatales en juego, se estima conveniente asignar la defensa del Estado Nacional en el presente caso al Sr. Procurador del Tesoro de la Nación, facultándolo para la contratación de letrados habilitados para asumir la representación del Estado Argentino, ante los Tribunales de Parma.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DEL INTERIOR ha emitido dictamen, aconsejando el temperamento expresado precedentemente.

Que la presente medida se encuadra dentro de la competencia atribuida por el artículo 99, inciso 1) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase al Señor Procurador del Tesoro de la Nación a asumir la representación y defensa del ESTADO NACIONAL en el proceso judicial que tramita en los Tribunales de Parma de la República ITALIANA, promovido por los abogados Paolo PAGLIA y Giuseppe CELONA, en representación de los Sres. Vittorio SERRI, Lorenzo SERRI, Davide SERRI y Anita PECCHINI contra, el ESTADO NACIONAL ARGENTINO y otros.

Art. 2º — Facúltase al Señor Procurador del Tesoro de la Nación a decidir la contratación directa en los términos del artículo 56, inciso 3), apartados d) y f) de la Ley de Contabilidad, de letrados habilitados para actuar en los Tribunales de Parma de la República ITALIANA.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MENEM. — Carlos V. Corach.

INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES

Decreto 453/95

Nómbrase Director.

Bs. As., 11/9/95

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que el Brigadier (R) D. Enrique Martiniano CARBO BERNARD fue designado por Decreto Nº 1605 del 15 de agosto de 1991 como Presidente del INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES, por el período de ley que venció el 31 de marzo de 1995.

Que en reemplazo del citado Oficial Superior fue nombrado como Presidente de dicho Instituto, por Decreto Nº 1577 del 7 de setiembre de 1994, el General de Brigada (R) D. Carlos Alberto DALLA TEA (M.I. Nº 4.768.661).

Que a los efectos de mantener actualizada la Constitución del Directorio del citado Instituto, conforme a lo establecido en la normativa vigente, se hizo necesario el reemplazo del mencionado Oficial Superior de la Fuerza Aérea.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 8º de la Ley Nº 22.919.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por nombrado como Director del INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES, a partir del 1 de abril de 1995 por el período de ley que finaliza el 31 de marzo de 1999, al Comodoro (R) D. Héctor Rafael Alfonso SIMONETTI —M.I. Nº 4.049.396—.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MENEM. — Oscar H. Camilión.

CONSEJO FEDERAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

Decreto 457/95

Prorrógase la intervención dispuesta por el Decreto Nº 1368/94.

Bs. As., 11/9/95

VISTO la Ley Nº 23.615 y los Decretos Nº 1368 de fecha 11 de agosto de 1994 y Nº 648 de fecha 4 de mayo de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto Nº 1368 de fecha 11 de agosto de 1994 se dispuso la intervención del CONSEJO FEDERAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO —organismo dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS— en orden a la necesidad de estudiar y ulteriormente adoptar las formas estructurales y organizativas que permitan revitalizar la ejecución de los programas y acciones destinadas a la provisión de agua potable y tratamiento de excretas cloacales en todo el territorio de la República Argentina.

Que en tal orientación, y en correlato con los fundamentos y propósitos que sustentaron el mencionado Decreto, fueron definidos oportunamente los lineamientos sustantivos del nuevo esquema institucional.

Que sobre la base de tales directrices se han venido desarrollando los estudios relativos a la normativa orgánica y funcional adecuada para el desenvolvimiento eficiente de la entidad que se pretende conformar, tal como lo ordena el artículo 3º del Decreto Nº 1368 de fecha 11 de agosto de 1994.

Que en relación al tema y con idéntico propósito superador, en el ámbito de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se promovió una ronda de debates con los Gobiernos Provinciales.

Que vinculado con dicho proceso, el HONORABLE SENADO DE LA NACION ha dado media sanción a un Proyecto de Ley que contempla los cambios institucionales y la reasignación de roles acordes con el objetivo planteado al resolverse oportunamente la intervención del CONSEJO FEDERAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO.

Que en tales circunstancias resulta conveniente mantener la intervención resuelta por el Decreto Nº 1368 de fecha 11 de agosto de 1994 y prorrogada por el Decreto Nº 648 de fecha 4 de mayo de 1995.

Que en virtud de la renuncia presentada a su cargo por el Señor Contador Hugo Alberto MARQUEZ (D.N.I. Nº 7.992.762) y que le fuera aceptada por Resolución de la ex-SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 269 de fecha 7 de julio de 1995, corresponde designar el nuevo Interventor del organismo.

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Prorrógase por el plazo de NOVENTA (90) días la Intervención, dispuesta por el Decreto Nº 1368 de fecha 11 de agosto de 1994, del CONSEJO FEDERAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO, organismo dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 2º — Prorrógase por el período fijado en el artículo anterior, lo dispuesto en los artículos 4º y 5º del Decreto Nº 1368 de fecha 11 de agosto de 1994.

Art. 3º — Desígnase Interventor del CONSEJO FEDERAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO al Señor Contador Mario Ernesto FATTOR (D.N.I. Nº 7.169.348), quien ejercerá sus funciones conforme las instrucciones que le imparta el Secretario de Obras Públicas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos V. Corach. — Domingo F. Cavallo.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 458/95

Desígnase Subsecretario de Acción de Gobierno de la Secretaría General.

Bs. As., 11/9/95

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la Constitución Nacional,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Subsecretario de Acción de Gobierno de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, al Licenciado Héctor Hércules GAMBAROTTA (D.N.I. Nº 4.404.958).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos V. Corach.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 459/95

Rectifícase el Decreto 46/95, por el cual se designó Subsecretario de Normalización Patrimonial de la Secretaría de Coordinación Legal, Técnica y Administrativa.

Bs. As., 11/9/95

VISTO el Expediente Nº 080-005434/95 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 46 del 8 de julio de 1995, se designó Subsecretario de Normalización Patrimonial de la SECRETARIA DE COORDINACION LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA dependiente del citado Ministerio, al Contador Público Nacional Don Rubén Domingo PONCIO (M.I. Nº 2.691.740).

Que resulta necesario rectificar dicho decreto, en lo que respecta al número de Matrícula Individual del mencionado funcionario, la que deberá considerarse como (L.E. Nº 6.291.740).

Que en uso de las facultades conferidas por el Artículo 99, Inciso 7, de la Constitución Nacional, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Rectifícase el Decreto Nº 46/95, por el cual se designó al señor Subsecretario de Normalización Patrimonial de la SECRETARIA DE COORDINACION LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, Contador Público Nacional don Rubén Domingo PONCIO, en lo que respecta al número de Matrícula Individual, la que deberá considerarse como (L.E. Nº 6.291.740).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

CONDECORACIONES

Decreto 1046/95

Apruébase un acta mediante la cual se acuerda una condecoración al Jefe del Estado Mayor de la Marina Militar de la República Italiana.

Bs. As., 7/7/95

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DE MAYO", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar al señor Jefe del Estado Mayor de la Marina Militar de la REPUBLICA ITALIANA, Almirante de Escuadra D. Guido VENTURONI, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 6º del Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DE MAYO", suscripta el 13 de marzo de 1994, mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO NAVAL", en el grado de GRAN CRUZ "ALMIRANTE BROWN", al señor Jefe del Estado Mayor de la Marina Militar de la REPUBLICA ITALIANA, Almirante de Escuadra, D. Guido VENTURONI.

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 19 de la Reglamentación de la "ORDEN DE MAYO" aprobada por el Decreto Nº 16.644 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella. — Oscar H. Camilión.

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y PREVISIONALES

Decreto 462/95

Establécese la tasa de interés aplicable en cualquiera de los regímenes de facilidades de pago vigentes.

Bs. As., 12/9/95

VISTO los distintos planes de facilidades de pago de obligaciones tributarias y previsionales actualmente vigentes, y

CONSIDERANDO:

Que la instrumentación de los aludidos, regimenes tuvo por finalidad facilitar el pago de las deudas tributarias y previsionales omitidas, de modo tal de lograr la reinserción de todos los obligados en el sistema vigente.

Que teniendo en cuenta los objetivos precedentemente señalados, se estima que las tasas de interés aplicables deben adecuarse a las condiciones actuales del mercado financiero, de modo tal de no desalentar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y previsionales.

Que, por otra parte, razones de buena administración aconsejan la adopción de una única tasa de interés aplicable a todos los planes de facilidades vigentes.

Que el presente Decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1), de la Constitución Nacional.

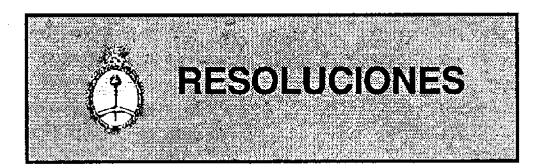
Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — La tasa de interés aplicable en cualquiera de los regímenes de facilidades de pago vigentes al 30 de setiembre de 1995, respecto de deudas tributarias y/o previsionales, cuya recaudación está a cargo de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA dependiente de la SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, será del UNO POR CIENTO (1 %) mensual sobre saldos.

Art. 2º — La modificación dispuesta por el artículo 1º regirá para los vencimientos de las cuotas operados a partir del 1º de octubre de 1995, inclusive.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos V. Corach. — Domingo F. Cavallo.



Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

DEUDA PUBLICA

Resolución 215/95

Dispónese la emisión de valores de la deuda pública nacional denominados "Letras de Liquidez Bancaria".

Bs. As., 1/9/95.

VISTO el Decreto Nº 414 del 31 de agosto de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que el citado Decreto faculta al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a emitir "LETRAS DE LIQUIDEZ BANCARIA", en una o varias series por un valor nominal de hasta PESOS o DOLARES ESTADOUNIDENSES DOS MIL QUINIENTOS MILLONES (v. n. $ o u$s 2.500.000.000) y para determinar la moneda, plazo, tasa y demás condiciones de estos instrumentos.

Que es conveniente la emisión de DOS (2) series de Letras, una en moneda nacional y otra en dólares estadounidenses, divididas cada una en distintos plazos, a efectos de que las entidades puedan ejercer sus opciones de inversión.

Que resulta necesario facultar al BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA para establecer la tasa de interés de las Letras, que deben ser acordes con las tasas alternativas vigentes en cada momento para el tipo de inversión a que están destinadas las Letras, otorgando así la flexibilidad necesaria para la concreción diaria de estas operaciones.

Que la presente se dicta en función de las facultades otorgadas por el Decreto Nº 414/95.

Por ello,

EL MINISTERIO DE ECONOMIA Y
OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Dispónese la emisión de valores de la deuda pública nacional denominados "LETRAS DE LIQUIDEZ BANCARIA" por un valor nominal total de PESOS Y DOLARES ESTADOUNIDENSES DOS MIL QUINIENTOS MILLONES (v. n. $ y u$s 2.500.000.000), divididas en dos series: "LETRAS DE LIQUIDEZ BANCARIA EN MONEDA NACIONAL" y "LETRA DE LIQUIDEZ BANCARIA EN DOLARES ESTADOUNIDENSES".

El monto de cada una de las citadas series será determinado en función de las ventas diarias que realice el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Las Letras de ambas series serán colocadas a plazos de TREINTA (30), SESENTA (60) y NOVENTA (90) días, aproximadamente, conforme al cronograma que establezca el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por lo que tendrán vencimientos múltiples que serán identificados por la fecha de vencimiento agregada a continuación de la denominación del título.

Art. 2º — Las "LETRAS DE LIQUIDEZ BANCARIA" tendrán las siguientes características:

a) Amortización: Integramente a su vencimiento.

b) Precio: Será determinado sobre la base de un descuento sobre el valor nominal.

La tasa de interés implícita en el precio será determinada en el momento de cada colocación por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, en función de las tasas alternativas vigentes para el tipo de inversión a que están destinadas las Letras.

c) Colocación: Las Letras serán colocadas por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, mediante la emisión de Certificados Globales a nombre de la Caja de Valores S. A. para ser registrados en el sistema de depósito colectivo creado por la Ley Nº 20.643 y disposiciones complementarias.

d) Negociación: Serán cotizables en las Bolsas y Mercados de Valores del país, incluido el Mercado Abierto Electrónico.

e) Exenciones impositivas: Gozarán de todas las exenciones impositivas dispuestas por las Leyes y reglamentaciones vigentes en la materia.

f) Atención de los servicios de amortización, recompra o rescate: Los pagos se cursarán a través del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

g) Rescate anticipado: LA SECRETARIA DE HACIENDA se reserva el derecho de rescatar anticipadamente total o parcialmente las Letras colocadas, a propuesta del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Art. 3º — Delégase en la SECRETARIA DE HACIENDA DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS la ampliación de la emisión de las Letras de Liquidez Bancaria, dentro de los montos que autorice el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Resolución 233/95

Acéptanse las renuncias del Presidente y Directores.

Bs. As., 12/9/95

VISTO las renuncias presentadas por el señor Presidente y Directores del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario proveer de acuerdo con la circunstancia señalada en el Visto.

Que el Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por el artículo 1º inciso c) del Decreto Nº 101 del 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada al cargo de Presidente del BANCO DE LA NACION ARGENTINA al Doctor Aldo Antonio DADONE (D.N.I. Nº 6.687.319).

Art. 2º — Acéptase las renuncias presentadas al cargo de Directores del BANCO DE LA NACION ARGENTINA al Licenciado Alfredo Alberto ALDACO (D.N.I. Nº 10.795.293), al Doctor Mario Jorge DADONE (L.E. Nº 6.694.204) y al señor Genaro Antonio CONTARTESE (L.E. Nº 7.598.559).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Resolución 234/95

Acéptanse las renuncias del Secretario de Finanzas, Bancos y Seguros de los Subsecretarios de Seguros y Mercado de Capitales y de Gestión Empresaria y de un Asesor en el Gabinete del citado Ministerio.

Bs. As., 12/9/95

VISTO las renuncias presentadas por el señor Roque MACCARONE y otros funcionarios de la SECRETARIA DE FINANZAS, BANCOS Y SEGUROS de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario proveer de acuerdo con la circunstancia señalada en el Visto.

Que el Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por el artículo 1º inciso c) del Decreto Nº 101 del 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada al cargo de Secretario de Finanzas, Bancos y Seguros al Señor D. Roque MACCARONE (M.I. Nº 4.097.258).

Art. 2º — Acéptase la renuncia presentada al cargo de Subsecretario de Seguros y Mercado de Capitales de la SECRETARIA DE FINANZAS, BANCOS Y SEGUROS, al Licenciado D. Raúl Edgardo MAGARIÑO (M.I. Nº 4.110.454).

Art. 3º — Acéptase la renuncia presentada al cargo de Subsecretario de Gestión Empresaria de la SECRETARIA DE FINANZAS, BANCOS Y SEGUROS, al Licenciado D. Miguel Enrique CROTTO (M.I. Nº 5.274.873).

Art. 4º — Acéptase la renuncia presentada por el Licenciado Don Horacio Ernesto PERICOLI (M.I. Nº 8.251.339) al cargo de Asesor en el Gabinete del suscripto.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

Secretaría de Hacienda
y
Secretaría de Finanzas, Bancos y Seguros

DEUDA PUBLICA

Resolución Conjunta 74/95 y 40/95

Establécese que, la Subsecretaría de Financiamiento propondrá las condiciones financieras para la recompra de Títulos de la Deuda Pública. Apruébanse las bases para la licitación, adjudicación y liquidación de las citadas operaciones.

Bs. As., 11/9/95

VISTO el Expediente Nº 080-006046/95 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, el Decreto Nº 373 de fecha 23 de agosto de 1995 y la Resolución Nº 172 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS de fecha 24 de agosto de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Artículo 3º del Decreto Nº 373/95 se dispone que el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS deberá —con el producido del desembolso de las "LETRAS EXTERNAS A MEDIANO PLAZO EN MARCOS ALEMANES"— proceder a recomprar títulos valores emitidos por el GOBIERNO NACIONAL.

Que por el Artículo 3º de la Resolución Nº 172 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS se designa a los señores Secretarios de Hacienda y

de Finanzas, Bancos y Seguros para que en forma conjunta dispongan el procedimiento para la recompra de los títulos valores emitidos por el GOBIERNO NACIONAL.

Que mediante el Artículo 46 de la Ley Nº 11.672 "Complementaria Permanente de Presupuesto" (t. o. 1995), se autorizó a la SECRETARIA DE HACIENDA a realizar operaciones de compra y venta de los pasivos del TESORO NACIONAL.

Que de acuerdo a lo establecido por el Decreto Nº 1033/94, la SECRETARIA DE FINANZAS, BANCOS Y SEGUROS es el órgano competente para coordinar la formulación y propuesta de las políticas y medidas relativas al financiamiento interno y externo del ESTADO NACIONAL.

Que consecuentemente corresponde establecer las normas complementarias y los procedimientos para la gestión y administración de estas operaciones.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 46 de la Ley Nº 11.672 "Complementaria Permanente de Presupuesto" (t. o. 1995) y por lo dispuesto mediante Resolución Nº 172 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS de fecha 24 de agosto de 1995.

Por ello,

LOS SECRETARIOS
DE HACIENDA
Y
FINANZAS, BANCOS Y SEGUROS
RESUELVEN:

Artículo 1º — La SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO propondrá en cada caso las condiciones financieras para la recompra de Títulos de la Deuda Pública.

Art. 2º — Apruébanse las bases para la licitación, adjudicación y liquidación de las operaciones de recompra de Títulos de la Deuda Pública, que como Anexo, forman parte de la presente Resolución.

Art. 3º — Los pagos correspondientes a las operaciones de recompra serán cursados a través de las entidades financieras establecidas en el país, CAJA DE VALORES S. A. y/o EUROCLEAR.

Art. 4º — Los gastos que demande la liquidación de las presentes operaciones serán imputados a los créditos previstos en la Jurisdicción 90 - Servicio de la Deuda Pública.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo A. Gutiérrez. — Roque Maccarone.

ANEXO

BASES PARA LA LICITACION, ADJUDICACION Y LIQUIDACION DE LAS OPERACIONES DE RECOMPRA DE TITULOS DE LA DEUDA PUBLICA

I) Convocatoria a Licitaciones.

La Subsecretaría de Financiamiento dará a conocer la Disposición convocando a Licitación Pública para la recompra de títulos de la deuda pública mediante un Comunicado de Prensa, con una antelación de 48 horas hábiles al día en que se lleve a cabo cada licitación.

II) Presentación de Ofertas.

En el caso de licitaciones de recompra de títulos de la deuda pública las ofertas deberán incluir la cotización de un precio por cada 100 de valor nominal residual por cada título ofertado. La fijación de los precios de corte se realizará de acuerdo al sistema de adjudicación fijado en el llamado a licitación.

a) MONTO A SER RECOMPRADO EN LAS LICITACIONES: Será el que oportunamente se fije para cada licitación.

b) PLAZO PARA LA RECEPCION DE OFERTAS: La Dirección Nacional de Informaciones y Negociaciones Crediticias recibirá las ofertas de títulos de la deuda pública, el día de la licitación hasta las 15 horas.

De mediar inconvenientes de fuerza mayor atribuibles al sistema de comunicaciones provisto por el Mercado Abierto Electrónico o el programa MAESOP, la Dirección Nacional de Informaciones y Negociaciones Crediticias podrá extender el plazo para la recepción de ofertas hasta media hora después de vencido el mismo, previa notificación fehaciente de funcionarios autorizados del MAE.

c) FORMA DE PRESENTACION: Las ofertas de títulos para la recompra deberán ser realizadas en firme, únicamente por intermedio del sistema de comunicaciones MAESOP del Mercado Abierto Electrónico, —MAE— debiendo contener la siguiente información:

Identificación de la Entidad
Título ofrecido
Valor nominal residual de títulos ofrecidos
Precio por cada 100 de valor nominal residual incluyendo intereses corridos
Valor efectivo de cada oferta de recompra
Agente liquidador
Cuenta para la acreditación de los fondos a abonar por la recompra (únicamente en el caso de Euroclear)

d) INVERSORES: Podrán participar de las licitaciones:

1 — Entidades Financieras

2 — Agentes de Bolsa, y Sociedades de Bolsa a través de los Mercados de Valores

3 — En general todas aquellas personas físicas o jurídicas interesadas, quienes deberán realizar sus propuestas a través de entidades mencionadas en 1— y 2 — conectadas al sistema MAESOP del Mercado Abierto Electrónico.

e) PRESENTACION DE OFERTAS: Cada oferente podrá presentar una o varias ofertas, pudiendo cotizar cada una de ellas, a distintos precios por cada 100 de valor nominal residual incluyendo intereses corridos hasta la fecha de liquidación. Los derechos de los tenedores de la obligación, tanto sobre el capital así como de los intereses devengados hasta la fecha de liquidación se transfieren a la República Argentina.

f) MONTO MINIMO PARA LA PRESENTACION DE OFERTAS: El monto mínimo y el mínimo múltiplo de las presentaciones por cada precio ofrecido será determinado en oportunidad del Comunicado de Prensa del llamado a licitación.

g) ACEPTACION DE PROPUESTAS: Las Secretarías de Hacienda y de Finanzas, Bancos y Seguros podrán declarar total o parcialmente desierta la licitación.

Todas aquellas ofertas que se presentaran en forma incompleta, con errores o transmisiones que no cumplan con los requerimientos del MAESOP, serán automáticamente rechazadas.

Cada oferente será responsable por las ofertas emitidas desde su terminal, a través del programa MAESOP que será provisto por el MAE a requerimiento de las entidades.

El resultado de la licitación será dado a conocer a más tardar antes de las 10 horas de Buenos Aires del día hábil siguiente en que opere el cierre del llamado.

III) SISTEMAS DE ADJUDICACION

El sistema de adjudicación será determinado en oportunidad de cada llamado a licitación. A tal efecto se podrá optar por los siguientes sistemas de aceptación de ofertas:

a) Precios múltiples.

b) Precio único (sistema holandés).

A) Aceptación de las ofertas

Las Secretarías de Hacienda y de Finanzas, Bancos y Seguros aceptarán en su totalidad las ofertas que tengan un precio inferior al que se fije como precio de corte para cada instrumento. En el caso de las ofertas de igual precio que el de corte, los valores a adjudicar se prorratearán proporcionalmente, tomando en cuenta el monto adjudicado para cada instrumento.

B) Confirmación de Operaciones:

La Dirección Nacional de Informaciones y Negociaciones Crediticias, confirmará los montos recomprados y el precio aplicable, a través de la red de comunicaciones provista por el MAE. Asimismo, las Secretarías de Hacienda y de Finanzas, Bancos y Seguros darán a conocer el resultado final de la licitación a través de la difusión de un Comunicado de Prensa.

IV) LIQUIDACION DE OPERACIONES

a) A través de Euroclear

Para las ofertas de títulos para recompra en pesos se acreditarán los montos efectivos correspondientes en dólares estadounidenses. Para ello, se convertirán los pesos a dólares estadounidenses utilizando el tipo de cambio de Convertibilidad.

El Banco Central instruirá a Euroclear para que a las 72 horas hábiles de la comunicación del resultado de la licitación efectúe las acreditaciones correspondientes de los fondos en las cuentas de las entidades adjudicatarias contra entrega de los títulos respectivos en la cuenta del Banco Central en dicha entidad.

b) A través de la Caja de Valores S.A.

Las entidades que resulten adjudicadas deberán transferir en forma inmediata y a partir de la difusión del Comunicado de Prensa con el resultado de la adjudicación los títulos recomprados a una cuenta de la Secretaría de Hacienda en Caja de Valores S. A. cuya denominación será dada a conocer en oportunidad de difundirse el Comunicado de Prensa.

A tal efecto la Caja de Valores S. A. recepcionará las respectivas transferencias hasta el cierre de operaciones del día subsiguiente del cierre de la licitación.

Sobre la base de las confirmaciones efectuadas por Caja de Valores S. A. la Secretaría de Hacienda procederá a poner a disposición del agente liquidador a las 72 horas de la comunicación del resultado de la licitación los fondos necesarios para atender la recompra.

Los pagos serán efectuados tomando en cuenta la moneda de emisión de la especie recomprada. Los pagos en dólares estadounidenses serán efectuados mediante la transferencia de fondos sobre Nueva York debiendo las entidades adjudicadas informar al agente liquidador la cuenta donde deben ser transferidos los respectivos importes en dólares estadounidenses.

Solamente serán aceptadas transferencias a la cuenta de la Secretaría de Hacienda en Caja de Valores S. A. que correspondan a los depositantes que resultaron adjudicados y por los importes totales aceptados por especie.

Las transferencias a la cuenta de la Secretaría de Hacienda en Caja de Valores deberán ser efectuadas únicamente desde la cuenta de los depositantes que resultaron adjudicatarios. Asimismo no se aceptan transferencias por importes parciales.

INCUMPLIMIENTOS:

Si a las 24 horas posteriores a la fecha de liquidación la entidad no hubiera acreditado los títulos recomprados en las cuentas correspondientes se procederá a cobrar un cargo diario. La tasa de interés a aplicar sobre el valor efectivo adjudicado y no liquidado de la especie será 2 % efectiva mensual.

Dicho importe será debitado automáticamente de la cuenta corriente de cada entidad en el Banco Central de la República Argentina. Para las operaciones en dólares estadounidenses se tomará el tipo de cambio de Convertibilidad.

OTRAS DISPOSICIONES

La presentación de la entidad interviniente, presupone la autorización para debitar su cuenta corriente en el Banco Central de la República Argentina.

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

Resolución General 9/95

Suspéndese la expedición y el timbrado de aquellos formularios que pierden vigencia por imperio de las nuevas normas de aplicación en materia de individualización y rúbrica de libros. Establécese un período de transición para aquellos trámites que se diligencien con formularios timbrados hasta la fecha del receso administrativo dispuesto por Resolución General I.G.J. Nº 6/95.

Bs. As., 11/9/95

VISTO el decreto Nº 754 del 31/5/95 y el Convenio de Cooperación suscripto por el Ministerio de Justicia con el Colegio de Escribanos de la Capital Federal con fecha 1/8/95 y,

CONSIDERANDO:

Que para establecer el inicio del nuevo sistema de individualización y rúbrica de libros, por Resolución General I.G.J. Nº 6/95 se dispuso un período de receso administrativo suspendiendo la realización de tales trámites desde el 11/9/95 hasta el 15/9/95 inclusive.

Que mediante Resolución General I.G.J. Nº 7/95 se dictaron las normas de aplicación en materia de individualización y rúbrica de libros conforme los artículos 9 y 10 del Decreto Nº 1493/82 (ref. Dto. 754/95).

Que por lo expuesto resulta necesario suspender la expedición y el timbrado de aquellos formularios que pierden vigencia por imperio de las nuevas normas.

Que se estima conveniente establecer un período de transición para aquellos trámites que se diligencien con formularios timbrados hasta la fecha del mencionado receso administrativo.

POR ELLO, y lo dispuesto por los artículos 4º inciso a), 11 inciso c), 21 y concordantes de la Ley 22.315 y 9º y 10º del Decreto 1493/82, modificados por los artículos 1º y 2º del Dto. 754/95.

LA SUBINSPECTORA GENERAL
A/C DE LA INSPECCION GENERAL
DE JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1º — A partir de la fecha de la presente resolución, el Ente de Cooperación Técnica y Financiera integrado por el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Capital Federal y el Colegio de Escribanos de la Capital Federal no expenderá ni timbrará los Formularios Nos. 5, 6 y 7 creados por Resolución de la ex-Secretaría de Justicia de la Nación Nº 166 del 8/5/87.

Art. 2º — Hasta el 29 de Setiembre de 1995 se recepcionarán trámites de individualización y rúbrica de libros que sean acompañados con los formularios Nos. 5, 6 y 7 timbrados con anterioridad a la fecha citada en el artículo precedente.

Art. 3º — Regístrese como Resolución General. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial. Publíquese. Comuníquese a los Entes de Cooperación Técnica y Financiera. Oportunamente archívese. — María C. Giuntoli.

Subsecretaría de Financiamiento

DEUDA PUBLICA

Disposición 1/95

Dispónese el llamado a licitación para la recompra de Títulos Públicos.

Bs. As., 11/9/95

VISTO el Decreto Nº 373 de fecha 23 de agosto de 1995 y la Resolución Nº 172 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS de fecha 24 de agosto de 1995, la Resolución Conjunta Nº 74 de la SECRETARIA DE HACIENDA y Nº 40 de la SECRETARIA DE FINANZAS, BANCOS Y SEGUROS de fecha 11 setiembre de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Artículo 3º del Decreto Nº 373/95 se dispone que el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS deberá —con el producido del desembolso de las "LETRAS EXTERNAS A MEDIANO PLAZO EN MARCOS ALEMANES"— proceder a recomprar títulos valores emitidos por el GOBIERNO NACIONAL.

Que por el Artículo 3º de la Resolución Nº 172 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS se designa a los señores Secretarios de Hacienda y de Finanzas, Bancos y Seguros para que en forma conjunta dispongan el procedimiento para la recompra de los títulos valores emitidos por el GOBIERNO NACIONAL.

Que por Resolución SH Nº 74/95 y SFByS Nº 40/95 se nombra a la SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO como la encargada de establecer las condiciones financieras para la recompra de títulos de Deuda Pública.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto mediante Resolución Conjunta Nº 74 de la SECRETARIA DE HACIENDA y Nº 40/95 de la SECRETARIA DE FINANZAS, BANCOS Y SEGUROS de fecha 11 de setiembre de 1995.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE FINANCIAMIENTO
DISPONE:

Artículo 1º — Dispónese el llamado a licitación para la recompra de Títulos Públicos, de acuerdo con el siguiente detalle:

Fecha de llamado a licitación: 11 de setiembre de 1995.

Fecha de recepción de ofertas: 13 de setiembre de 1995.

Fecha de comunicación del resultado de la licitación: 14 de setiembre de 1995.

Valor efectivo: DOLARES ESTADOUNIDENSES CIEN MILLONES (U$S 100.000.000,00).

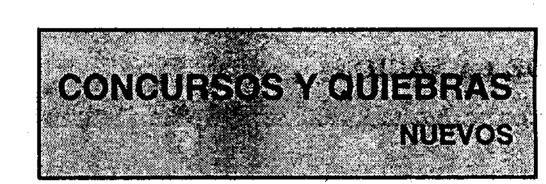
Universo de títulos a ser ofertado: "BONOS A TASA FLOTANTE en Dólares Estadounidenses" (FRB), "BONOS GARANTIZADOS A TASA FIJA DE LA REPUBLICA ARGENTINA Serie L con vencimiento 2023 en Dólares Estadounidenses" (Par U$S), "BONOS GARANTIZADOS A TASA FLOTANTE DE LA REPUBLICA ARGENTINA Serie L con vencimiento 2023 en Dólares Estadounidenses" (Discount U$S); "BONOS DE CONSOLIDACION EN DOLARES ESTADOUNIDENSES" (Bocon Proveedores U$S), "BONO DE CONSOLIDACION DE DEUDAS PREVISIONALES EN DOLARES ESTADOUNIDENSES PRIMERA SERIE" (Bocon Previsional 1ª Serie U$S —PRE2—), "BONO DE CONSOLIDACION DE DEUDAS PREVISIONALES EN DOLARES ESTADOUNIDENSES SEGUNDA SERIE" (Bocon Previsional 2ª Serie —PRE4—).

Monto mínimo de la oferta: VALOR NOMINAL DOLARES ESTADOUNIDENSES CIEN MIL (V. N. U$S 100.000,00).

Monto múltiplo de la oferta: VALOR NOMINAL DOLARES ESTADOUNIDENSES DIEZ MIL (V. N. U$S 10.000,00).

Sistema de adjudicación: Precios múltiples

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Joaquín A. Cottani.



JUZGADO NACIONAL EN LO COMERCIAL

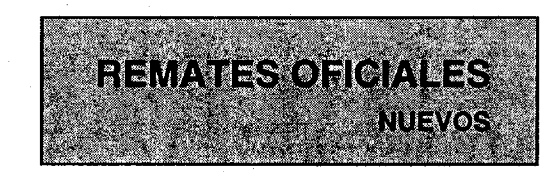
Nº 3

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 3, a cargo del Dr. Rodolfo Herrera, Secretaría Nº 5, a mi cargo, hace saber, en autos "PERCHIK, SAMUEL s/Concurso Preventivo", que ha resuelto postergar la realización de la Junta de Acreedores señalando como nueva fecha la del día 20 del mes de noviembre de 1995, a las 9 horas, acto que se llevará a cabo en la Sala de Audiencias del Juzgado, sito en Av. Callao 635 - Piso 6º de Capital Federal. Publíquense edictos por dos (2) días.

Buenos Aires, 6 de setiembre de 1995.

Dr. Jorge J. Fargas, Secretario. — Interino Dr. Miguel A. Fabrizio.

e. 14/9 Nº 21.944 v. 15/9/95



BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Entidad miembro de la Asociación Internacional de Establecimientos de Crédito Pignoraticio

REMATE OFICIAL POR CUENTA, ORDEN y EN NOMBRE DE: CON BASE

CASA DE MONEDA

Una máquina de impresión offset de dos colores Roland Rekord NR

Dos máquinas para la impresión serigráfica en pliegos marca Serigra Proges MT 571

REMATE: El 19/9/95, a las 12:00 hs., en Esmeralda 660, 3º piso, Cap. Fed.

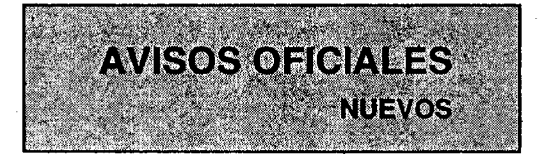
EXHIBICION: A partir del 12-9-95 en Av. Antártida Argentina s/n Area Abastecimiento 1º Piso Casa de Moneda, Capital Federal, de lunes a viernes de 10 a 12 hs. Se deberá presentar vía fax (313-8567) con 24 hs. de anticipación a la visita, los datos personales, nombre, apellido, Nº de documento de identidad y cargo en la empresa a la cual representa.

INFORMES Y PROSPECTOS: En Esmeralda 660, 6º piso, Capital Federal, de lunes a viernes de 10 a 15 hs., Tel.: 322-7673 FAX 322-1694.

Resultado sujeto a la aprobación de la entidad vendedora.

Martillero: Decreto Ley 9372/63 art. 8 inc. "m"; Ley 19.642 y Ley 20.225.

e. 14/9 Nº 2829 v. 18/9/95



PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE HUMANO

Se hace saber al señor MARIO J. GARIBOTI que en esta Subsecretaría de Recursos Naturales de la Nación —Dirección de Fauna y Flora Silvestre—, sita en San Martín 459, 3º piso, obra expediente caratulado "COMERCIAL HARLOW", en la que se le imputa una presunta infracción a la Ley 22.421 y su Decreto Reglamentario 691/81, a fin de que presente los descargos correspondientes.

Buenos Aires, 4 de setiembre de 1995. — ENRIQUE KAPLAN, Subsecretaría de Relaciones Institucionales a cargo de la Subsecretaría de Recursos Naturales, Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente Humano.

e. 14/9 Nº 2830 v. 14/9/95

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 2359 (30/8/95) Ref.: Circular LISOL 1-117 REMON 1-728 Requisitos mínimos de liquidez. Exigencias de efectivo mínimo. Normas complementarias.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"1. Incorporar al punto 1.3. de la resolución difundida por la Comunicación "A" 2350 (texto según la Comunicación "A" 2353) los siguientes conceptos:

1.3.1.4. Letras de Liquidez Bancaria del Gobierno Nacional, en cuyas condiciones de emisión se establezca que se encuentran respaldadas por un importe equivalente a la emisión depositado en el Banco Central".

1.3.1.5. Títulos valores del país (públicos y privados) siempre y cuando la entidad local sea titular del derecho de ejercer una opción de venta de los valores a un banco del exterior que cuente con al menos una calificación "A" o superior otorgada por alguna de las agencias internacionales evaluadoras de riesgo según la nómina contenida en el punto 6. de la Comunicación "A" 2269.

Deberá encontrarse previsto que el ejercicio de la opción podrá efectuarse en cualquier momento dentro de los siguientes 90 días.

Se computará como integración el valor de ejercicio de la opción.

Se admitirá el cómputo de esta integración siempre que:

i) la entidad convenga con la contraparte que ésta informe al Deutsche Bank Securities Corporation, Nueva York, acerca de la celebración del contrato de opción, con ajuste al modelo de notificación que establezca el Banco Central.

ii) la versión original del contrato de opción correspondiente a la entidad y los títulos públicos pertinentes se mantengan en custodia en el Deutsche Bank Securities Corporation, Nueva York, o en los agentes de custodia que éste designe.

iii) la entidad no mantenga contratos de operaciones de derivados financieros respecto de títulos valores del país, cuyo cumplimiento pueda significar la neutralización de aquellas operaciones.

La entidad deberá abstenerse de formalizar otras operaciones con el banco lanzador de la opción cuyos resultados, según los convenios marco que sean aplicables, puedan estar sujetos a la eventual obligación de compensar créditos con deudas. Consecuentemente, no existen impedimentos para que la entidad local sea simultáneamente vendedora de una opción de compra respecto de los títulos involucrados en la opción de venta, configurando una operación "collar".

"1.3.3. A partir de setiembre de 1995, la integración en los conceptos admitidos sólo resultará computable hasta los siguientes límites máximos, medidos respecto del requisito mínimo de cada período:

Concepto	Máximo computable —en %—
Puntos 1.3.1.1. y 1.3.1.4. (en conjunto)	100
Puntos 1.3.1.2., 1.3.1.3. y 1.3.1.5 (en conjunto)	50
Punto 1.3.1.5. (dentro del margen precedente)	10

El primer período de aplicación de estos límites de cómputo será el comprendido entre el 1.9 y el 30.9.95".

2. Sustituir, con vigencia a partir del 1.9.95, el punto 1.4. de la resolución difundida por la Comunicación "A" 2350 (texto según Comunicación "A" 2353), por el siguiente:

"1.4. Requisitos mínimos.

A partir del 1.9.95, deberán integrarse —excepto en los casos que se detallan más abajo— los requisitos que surjan de aplicar las siguientes tasas:

Concepto	Tasas en % Set.	Oct.	Nov.
— en cuenta corriente de cheques común y de pago diferido, en pesos y en dólares estadounidenses	6	10	15
— en caja de ahorros en pesos y en moneda extranjera	6	10	15
— Usuras pupilares, cuentas especiales para círculos cerrados y "Fondos de desempleo para los trabajadores de la industria de la construcción"	6	10	15
— Obligaciones a plazo en pesos sujetas al encaje mínimo de depósitos a la vista	6	10	15
— otros depósitos y obligaciones a la vista, saldos inmovilizados en pesos, en moneda extranjera y en títulos valores y saldos sin utilizar de adelantos en cuenta corriente formalizados	6	10	15
— depósitos, obligaciones por "aceptaciones", pases pasivos de títulos valores y de moneda extranjera y cauciones y pases bursátiles de títulos valores en pesos y en moneda extranjera y otras obligaciones a plazo en moneda extranjera:			
— hasta 59 días	6	10	15
— de 60 a 89 días	6	10	15
— de 90 a 179 días	3	7	10
— de 180 a 365 días	2	3	5
— más de 365 días	0	2,5	2,5

Respecto de los pasivos que se mencionan a continuación, los requisitos mínimos de liquidez serán exigibles a partir del 1.11.95, de acuerdo con el siguiente detalle:

Concepto	Tasas en %
— depósitos a plazo de títulos valores, obligaciones a la vista y a plazo con bancos y corresponsales del exterior — excepto obligaciones de comercio exterior—, y obligaciones negociables:	
— hasta 59 días	15
— de 60 a 89 días	15
— de 90 a 179 días	10
— de 180 a 365 días	5
— más de 365 días	2,5

Para las entidades financieras no bancarias, las disposiciones sobre integración de los requisitos mínimos de liquidez, cualquiera sea la naturaleza de los pasivos, tendrán vigencia a partir del 1.11.95".

3. Establecer, a partir del 1.9.95, las siguientes exigencias de efectivo mínimo:

Concepto	Tasas en % Set.	Oct.	Nov.
— en cuenta corriente de cheques común en pesos y en dólares estadounidenses	20	10	0
— en cuenta corriente de cheque de pago diferido	0	0	0
— en caja de ahorro en pesos	20	10	0
— otros depósitos y obligaciones a la vista y a plazo en pesos	20	10	0
— a plazo fijo en pesos:			

Concepto	Tasas en % Set.	Oct.	Nov.
— de 30 a 59 días	0	0	0
— de 60 días o más	0	0	0
— obligaciones por "aceptaciones", pases pasivos de títulos valores y de moneda extranjera y cauciones y pases bursátiles de títulos valores:			
— de 30 a 59 días	0	0	0
— de 60 días o más	0	0	0
— Usuras pupilares, cuentas especiales para círculos cerrados y "Fondo de desempleo para los trabajadores de la industria de la construcción"	0	0	0
— en caja de ahorros, otros depósitos a la vista y saldos inmovilizados, en moneda extranjera (Com. "A" 1820)	20	10	0
— a plazo fijo en moneda extranjera (Com. "A" 1820):			
— de 30 a 59 días	0	0	0
— de 60 días o más	0	0	0
— Compras a término de títulos valores y de moneda extranjera, de 30 días o más	0	0	0
— Compras al contado a liquidar de títulos valores y de moneda extranjera, cualquiera sea su plazo	0	0	0
— obligaciones negociables	0	0	0

4. Agregar a continuación del segundo párrafo del punto 1.6. de la Comunicación "A" 2350 (texto según la Comunicación "A" 2353), lo siguiente:

"Asimismo, los funcionarios designados serán responsables por cambios en la política de captación de recursos que impliquen un arbitrio tendiente a eludir los requisitos mínimos de liquidez tales como el alargamiento del plazo de las operaciones asociado a la cancelación anticipada de las obligaciones".

5. Aprobar el modelo de notificación del contrato de opción de venta, a que se refiere el punto 1.3.1.5. de la resolución difundida por la Comunicación "A" 2350 (texto según el punto 1. de la presente resolución) que figura en Anexo.

6. Establecer, con efecto para el período de cómputo comprendido entre el 1.8 y el 31.8.95 y para el subperíodo entre el 16.8 y el 31.8.95, en 0 % la tasa de requisito mínimo de liquidez sobre los depósitos y otras obligaciones a plazo en moneda nacional cuando se trate de los mismos conceptos que para el efectivo mínimo en pesos estén sujetos a la exigencia de obligaciones a la vista".

B.C.R.A.	MODELO DE NOTIFICACION DE CONTRATO DE OPCION DE VENTA	Anexo a la Com. "A" 2359

1. Versión en inglés:

Deutsche Bank Securities Corporation
Att. Mr. Michael Tierney

We inform you that (name of the seller of the option) has entered with (argentine entity's name) into the following put option transaction:

Operation: Put Option
Style: American
Underlying assett: (bond's name)
Trade Date:
Premium Value Date:
Seller:
Buyer: (name of argentine entity)
Put Amount:
Strike Price:
Expiration Date:
Maturity Date:
Premium:
Payment System: Cash Settlement/Physical delivery

This contract was signed under the ISDA master agreement.

2. Traducción al castellano:

Deutsche Bank Securities Corporation
Atención: Mr. Michael Tierney

Les informamos que (nombre del banco lanzador de opción) ha convenido con (nombre de la entidad local) la siguiente operación de opción de venta:

Operación: opción de venta
Tipo: americano
Activo subyacente: (título involucrado)
Fecha de negociación:
Fecha de pago de la prima:
Vendedor: (nombre del lanzador)
Comprador: (nombre de la entidad local)
Monto del contrato:
Precio de ejercicio:
Fecha límite de ejercicio:
Fecha de liquidación:
Prima (o precio de la opción):
Forma de liquidación: por diferencia de precios o por entrega de los títulos.

Esta operación ha sido realizada conforme a las previsiones del contrato marco de la "ISDA" (International Swap Dealers Association).

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 5861 (31/8/95). Ref.: Créditos Luro S. A. Compañía Financiera. Se ha dispuesto revocar la autorización para funcionar dentro del Régimen de la Ley de Entidades Financieras.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para informarles que esta Institución ha resuelto revocar por Resolución de Directorio Nº 476 del 16 de agosto de 1995, la autorización para funcionar acordada a Créditos Luro S. A. Compañía Financiera, como compañía financiera, de acuerdo con lo previsto en el art. 44°, inc. c) de la Ley Nº 21.526, con las modificaciones de las Leyes Nºs 24.144 y 24.485.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 5862 (31/8/95) Ref.: Tarraubella S. A. Compañía Financiera. Se ha dispuesto revocar la autorización para funcionar dentro del Régimen de la Ley de Entidades Financieras.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para informarles que esta Institución ha resuelto revocar por Resolución de Directorio Nº 478 del 16 de agosto de 1995, la autorización para funcionar acordada a Tarraubella S. A. Compañía Financiera, como compañía financiera, de acuerdo con lo previsto en el art. 44°, inc. c) de la Ley Nº 21.526, con las modificaciones de las Leyes Nºs 24.144 y 24.485.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 5863 (31/8/95). Ref.: Sistema informativo de cheques rechazados.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. en relación con la implementación del sistema informativo de cheques rechazados con vigencia desde el 2.5.95.

Al respecto y con el objeto de evitar en el futuro inconvenientes en la carga de los datos que efectúan las entidades financieras se mencionan las situaciones que con mayor frecuencia se detectan en esta Institución:

— La cantidad de cheques rechazados diariamente por las Cámaras Compensadoras es superior a los informados al sistema por los Bancos.

— Reducido porcentaje de multas percibidas.

— Se han registrado rechazos pertenecientes a personas jurídicas donde sólo informan la CUIT correspondiente a la sociedad, no así las de los firmantes de tales valores y representantes legales. También se han verificado rechazos de cheques pertenecientes a personas jurídicas donde sólo informan la CUIT o CUIL de sus libradores, omitiendo la de las empresas a que pertenecen y representantes legales.

— Los movimientos erróneos detectados por el proceso de validación e informados a los Bancos vía STAF, no siempre se vuelven a informar al sistema con las correspondientes correcciones.

Asimismo les recordamos los términos de la Comunicación "B" 5814, relacionada con la inclusión de la CUIT o CUIL en los rechazos informados.

Ante cualquier duda deberán consultar las respectivas guías operativas, Comunicaciones "B" 5775, 5776, 5799 y 5826, o recurrir telefónica o personalmente a esta Institución (Técnica de Entidades Financieras).

e. 14/9 Nº 2831 v. 14/9/95

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 2360 (1/9/95). Ref.: Circular CONAU 1-181. Previsión por riesgo de incobrabilidad. Comunicación "A" 1944 y complementarias.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que a partir del 5.9.95, se encuentra a su disposición la nómina de los deudores en situación irregular de las entidades financieras en liquidación al 30.6.95, en el computador del STAF, para su transferencia a las máquinas que tienen conectadas a tales fines.

Sin perjuicio de lo anterior, se continuará el servicio de entrega de cintas magnéticas en la forma habitual mediante un pago equivalente al costo del soporte magnético, siendo sin cargo la información contenida, en la Gerencia de Sistemas y Organización —Centro de Procesamiento de Datos— Oficina 5, de la Planta Baja del Edificio San Martín, en el horario de 9 a 19 hs.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 2361 (1/9/95). Ref.: Circular TINAC 1-247. Letras de Liquidez Bancaria.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. a efectos de comunicarles que este Banco Central, en su carácter de Agente Financiero del Gobierno Nacional, venderá a partir de la fecha LETRAS DE LIQUIDEZ BANCARIA, emitidas en una o varias series por un valor nominal de hasta pesos o dólares estadounidenses 2.500.000.000 (dos mil quinientos millones), al portador, conforme a lo dispuesto por el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 414/95 del 31.8.95. Su colocación se efectuará en la moneda de emisión y con los vencimientos que fije el Banco Central en cada momento.

El monto efectivo de emisión será establecido en función de las ventas que diariamente realice este Banco Central.

Las letras serán vendidas al precio que a la apertura de las operaciones de cada día fije el Banco Central, para cada vencimiento, y en las condiciones que se disponen en la Comunicación "B" emitida en la fecha.

DE INTERES

A partir del 01/01/1995, se exigirá que todos los textos a publicar referentes a personas jurídicas contengan el nº de inscripción que se le adjudicó al otorgársele la personería jurídica.

Disposición Nº 12/94-D.N.R.O.

LA DIRECCION NACIONAL

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 2362 (1/9/95) Ref.: Circular CREFI 2-5. Solicitudes para actuar con representación, formuladas por las entidades financieras del exterior no autorizadas para operar en el país. Modificación del punto 3.1.7. del Capítulo VI, Sección 3 de la Circular CREFI-2, Comunicación "A" 2241.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que el Directorio de esta Institución adoptó la Resolución que a continuación se transcribe:

"— Sustituir el punto 3.1.7. del Capítulo VI, Sección 3 de la Circular CREFI - 2, Comunicación "A" 2241, por el siguiente:

Certificación extendida por las autoridades de supervisión del país de origen, por la que se acredite que la institución está facultada para operar como intermediario financiero y que cuenta con su expresa autorización para que actúe con representante en la República Argentina.

Asimismo, se exige que el régimen financiero del país en el que se encuentre instalada la entidad esté sujeto a un sistema de supervisión consolidada. Para acreditar la existencia de ese sistema, la institución solicitante deberá aportar elementos que corroboren:

— Existencia de sucursales o subsidiarias bancarias en por lo menos un país de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE).

— Reconocimiento, por parte de las autoridades de contralor de cualquiera de los países de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE), de la existencia de un régimen de supervisión consolidada.

Los requisitos establecidos en el párrafo anterior no serán de aplicación para las instituciones cuyo país de origen sea limítrofe".

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 2363 (1/9/95) Ref.: Circular RUNOR 1-161. Calificación de activos para inversiones con fondos de jubilaciones y pensiones. Normas complementarias.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"1. Incorporar a continuación del apartado b) de las disposiciones comunes para los puntos 1.1. y 1.2. de la Comunicación "A" 2269, el siguiente:

"Una vez ejercida la opción a los fines previstos precedentemente, ésta deberá ser mantenida por el término de un año contado a partir de la fecha de presentación de la información a que se refiere el punto 1.1. En estos casos, la circunstancia de que sólo una de las dos calificaciones asignadas sea igual o superior al nivel mínimo establecido por esta Institución no habilitará a las entidades para la captación de recursos por hasta el importe establecido en el apartado a)".

2. Sustituir el penúltimo párrafo de las disposiciones comunes para los puntos 1.1. y 1.2. contenidas en la Comunicación "A" 2269, por el siguiente:

"Las entidades o los emisores, según corresponda, deberán contar dentro de los diez (10) días corridos de concluido cada período de revisión —el que como máximo será trimestral— con las calificaciones actualizadas que les hubieren sido otorgadas a fin de que puedan continuar recibiendo los citados depósitos o de que los títulos puedan continuar siendo mantenidos como inversiones de los fondos".

3. Sustituir el punto 2. de las disposiciones difundidas mediante la Comunicación "A" 2269, por el siguiente:

"2. Disponer que a los fines previstos en los puntos 1.1. y 1.2., el Banco Central delegará —con excepción de las situaciones contempladas en el punto 6. y cuando la entidad opte por ese régimen alternativo— la función de calificación en las sociedades calificadoras de riesgo inscriptas en el registro habilitado por la Comisión Nacional de Valores que hayan sido admitidas por el Banco Central.

A ese efecto, dichas sociedades deberán presentar una solicitud manifestando su interés en efectuar las calificaciones de los mencionados instrumentos. Juntamente con la solicitud deberán ratificar —con carácter de declaración jurada— ante la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias —Area de Análisis del Sistema Financiero— que no se presentan las incompatibilidades mencionadas en los artículos 11 y 12 del Decreto 656/92.

No obstante ello y aun cuando las personas que se mencionan más adelante se abstengan de intervenir en el proceso de evaluación según lo previsto en el inciso 1. del artículo 19 del Decreto 656/92, las empresas evaluadoras no podrán calificar a las entidades financieras que cuenten con el servicio de asesoramiento o auditoría a través de:

—alguno de los directores, gerentes, accionistas o integrantes del consejo de calificación de esas sociedades evaluadoras,

—empresas dedicadas a las aludidas prestaciones en las que las citadas personas tengan actuación o participación, cualquiera sea el carácter.

El Banco Central se reserva la facultad de excluir a empresas calificadoras cuando, según su criterio, lo considere pertinente.

Al respecto, se considerará causal de exclusión automática de la nómina de empresas calificadoras admitidas por esta Institución que ellas renuncien a esa función por cualquier motivo, cuando ello ocurra con anterioridad a la terminación de la vigencia un contrato de calificación vinculado con estas disposiciones.

En el caso de calificación de depósitos en entidades financieras, las empresas evaluadoras deberán tener en cuenta las pautas mínimas contenidas en el Anexo I a la presente comunicación".

4. Sustituir el punto 3. de las normas contenidas en la Comunicación "A" 2269, por el siguiente:

"3. Señalar que las sociedades calificadoras suministrarán los informes de calificación correspondientes a los activos señalados en los puntos 1.2. y 1.3. de esta comunicación a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias —Area de Análisis del Sistema Financiero—, con copia a la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, dentro de los 10 días corridos de finalizado el período de revisión, o de producido el informe para el caso de los mencionados en el punto 1.3.

En el caso de los activos señalados en el punto 1.1. (depósitos a plazo fijo y/o en cuenta corriente), tales informes serán remitidos tanto por las entidades financieras como por las empresas calificadoras, observando la forma establecida en el párrafo anterior, dentro de los 10 días corridos de finalizado el período de revisión.

Cuando se trate del primer informe de calificación que habilite a la entidad financiera para captar los depósitos a que se refiere el punto 1.1., la remisión deberá contar con la previa conformidad del intermediario objeto de la evaluación.

Ese consentimiento deberá constar en el cuerpo de dicho informe mediante la siguiente leyenda: "Autorizamos a (indicar denominación de la empresa evaluadora) a presentar el informe precedente a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias". Esa autorización será suscripta por el funcionario responsable competente en el tema y el Gerente General (o autoridad equivalente) de la entidad.

Las aludidas empresas deberán incluir en sus informes de evaluación, como mínimo, lo siguiente:

—fecha de reunión del consejo de calificación.

—miembros integrantes, indicando quiénes participaron o no de ella.

—calificaciones específicas para los depósitos y deudas de corto plazo y la correspondiente a las obligaciones de largo plazo, según las pautas mínimas contenidas en el anexo I a esta comunicación.

—síntesis del resultado de la evaluación de los elementos fundamentales considerados para el examen —según lo previsto en los capítulos 1. a 3. del punto III del anexo I a la presente comunicación—, en la que se describirán los factores de ponderación de cada uno de los elementos determinantes de la calificación y los criterios que justifican los niveles de ponderación asignados a ellos.

—firma del o los responsables de la sociedad calificadora.

Una vez presentado el primer informe de calificación sobre los activos a que se refieren los puntos 1.1. a 1.3., la empresa calificadora que lo produjo deberá formular las actualizaciones periódicas que deban efectuarse durante el año siguiente a la fecha a la que esté referida aquella evaluación. Ese requisito también deberá cumplirse en caso de que, posteriormente, se designe otra sociedad calificadora.

Junto con la nota a remitir a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias, se acompañará otra suscripta por el presidente o representante legal de la sociedad calificadora, en la cual se deje expresa constancia de que dicha sociedad y las personas que en ella cumplen las distintas funciones señaladas en el Decreto 656/92, se ajustan a lo dispuesto en el tercer párrafo del punto 4. de la presente comunicación y en los artículos 17, 18 y 19 de ese dispositivo, en particular en lo referido a la calificación de depósitos y deudas de la entidad financiera, respecto de la cual remiten el informe.

La Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias analizará los informes producidos respecto de los activos señalados en el punto 1.1. a fin de verificar el cumplimiento de las pautas mínimas de análisis contenidas en el anexo a esta comunicación y se expedirá sobre ello a partir de los quince días de su presentación.

Las entidades financieras deberán difundir los resultados de los informes de calificación.

A ese efecto, en el plazo de cinco días corridos luego de que la citada Superintendencia formule sus conclusiones, el resultado de la calificación deberá ser expuesto en pizarras colocadas en los lugares de atención al público, en especial en las que se informen las tasas de interés ofrecidas por depósitos. Asimismo, dichas calificaciones serán incluidas en toda publicidad que se vincule con la captación de recursos del público".

5. Sustituir el punto 10. de las normas difundidas por la Comunicación "A" 2269, por el siguiente:

"10. Disponer que la no presentación en término de los informes periódicos de revisión de la calificación de los activos señalados en los puntos 1.1. a 1.3., o la verificación del incumplimiento de las pautas mínimas de análisis, respecto de los informes recibidos por la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias, determinará que la entidad deba cesar de inmediato en la captación de recursos o que los títulos valores afectados comprendidos deban dejar de ser mantenidos como inversión de los fondos de jubilaciones y pensiones".

6. Sustituir el segundo párrafo del punto I del Anexo I a la Comunicación "A" 2269 por el siguiente:

"A tal efecto, la empresa calificadora deberá evaluar la capacidad de pago de la entidad en el escenario macroeconómico corriente al momento de la evaluación, así como en aquellos escenarios alternativos que la empresa juzgue más probables según lo previsto en el capítulo 3. del punto III. La evaluación deberá efectuarse considerando el último balance trimestral auditado y no podrá tener una antigüedad mayor a 60 días corridos contados desde la fecha del respectivo cierre, sin perjuicio de lo cual también cabe tener en cuenta para dichos análisis la situación de la entidad según los balances de saldos mensuales posteriores".

7. Aclarar que a los fines de las calificaciones a que se refiere el punto II del Anexo I a la Comunicación "A" 2269 se considerarán el escenario económico corriente al momento de la evaluación y el o los más desfavorables que la sociedad calificadora prevea según lo dispuesto en el capítulo 3. del punto III del Anexo I dicha comunicación (texto según la presente resolución).

8. Sustituir el numeral 13. del apartado B. del punto III del Anexo I a la Comunicación "A" 2269, por el siguiente:

"13. Relaciones de la cartera irregular sobre cartera total y sobre la responsabilidad patrimonial computable; porcentaje de la cartera irregular cubierta con garantías."

9. Sustituir el capítulo 3. del punto III del Anexo I a la Comunicación "A" 2269, por el siguiente:

"3. SENSIBILIDAD FRENTE A ESCENARIOS ALTERNATIVOS PARA LA ECONOMIA ARGENTINA.

La proyección del flujo de fondos de la entidad financiera se realizará en, al menos, el contexto del escenario económico corriente al momento de la evaluación y dos alternativos a criterio de la empresa evaluadora.

En los tres casos, deberán describirse pormenorizadamente:

i) las condiciones económicas y financieras que caracterizan a cada escenario, y

ii) cómo las distintas hipótesis desarrolladas para cada una de esas situaciones impactan en la entidad analizada, en especial sobre:

—los factores cualitativos y cuantitativos esenciales determinantes de la calidad de sus activos y su posición de liquidez,

—el flujo de fondos proyectados, y

—su capacidad de pago.

Además, deberán indicarse las probabilidades de concreción, a juicio de la empresa evaluadora, de cada uno de los escenarios alternativos y la justificación de la elección de esas situaciones para la formulación del análisis de sensibilidad".

10. Incorporar como último párrafo de la introducción del punto III del Anexo I a la Comunicación "A" 2269, el siguiente:

"A tal fin se deberá describir en forma detallada los niveles y criterios de ponderación aplicados tanto respecto de cada uno de los elementos cualitativos y cuantitativos que influyan en esos tres aspectos como para la formulación de la calificación final".

11. Dejar sin efecto la obligación de que las calificaciones de las sucursales locales de entidad financieras extranjeras contemplen expresamente el caso de los depósitos captados en el país ante escenarios económicos alternativos (tercer párrafo del punto 6. de las disposiciones contenidas en la Comunicación "A" 2269)".

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 2364 (1/9/95). Ref.: Circular RUNOR 1-162. Calificación de entidades financieras.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"—Disponer que, a partir del 1 de setiembre de 1996, todas las entidades financieras cuya responsabilidad patrimonial computable no exceda de $ 50.000.000 deberán contar con al menos una calificación extendida por alguna de las sociedades calificadoras de riesgo inscriptas en el registro habilitado por la Comisión Nacional de Valores, y admitidas por el Banco Central según lo establecido en el punto 2. de la resolución difundida por la Comunicación "A" 2269, o de las agencias internacionales comprendidas en la nómina del punto 6. de la ésta última comunicación.

Cuando la responsabilidad patrimonial computable supere $ 50.000.000 se requerirán al menos dos calificaciones. Se considerará la responsabilidad patrimonial registrada al cierre del segundo mes anterior a la fecha de vencimiento de presentación del informe.

A aquel efecto, las evaluadoras locales deberán tener en cuenta las pautas mínimas contenidas en el Anexo I a esa Comunicación y demás aspectos vinculados con la forma de presentación de los informes del quinto párrafo del punto 3. de la Comunicación "A" 2269. Tanto las sociedades calificadoras como las entidades financieras deberán cumplimentar los requisitos a que se refieren el séptimo párrafo del punto 3. y el punto 7. de la Comunicación "A" 2269.

Los informes de calificación tendrán frecuencia trimestral, como mínimo, y deberán ser presentados a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias dentro de los 10 días de concluido el respectivo período trimestral, la que —en su caso— se expedirá sobre el cumplimiento de las aludidas pautas de análisis a partir de los 15 días de su presentación.

Cuando, en el caso de corresponder dos evaluaciones, las calificaciones muestren discrepancias superiores a un nivel, la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias podrá requerir que se proporcione la calificación de otra empresa.

En el plazo de cinco días corridos luego de que la citada Superintendencia formule sus conclusiones, el resultado de las calificaciones deberá ser expuesto en pizarras colocadas en los lugares de atención al público, en especial en las que se informen las tasas de interés ofrecidas por depósitos. Asimismo, dichas calificaciones serán incluidas en toda publicidad que se vincule con la captación de recursos del público.

Las últimas calificaciones disponibles, con especificación de su significado, deberán constar en los certificados de depósitos a plazo fijo y en los resúmenes de cuenta corriente y caja de ahorros que se envíen a los clientes.

Antes del 15 de junio de 1996, las entidades financieras informarán, por nota dirigida a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias, las sociedades o agencias internacionales calificadoras que han sido elegidas para efectuar la evaluación, teniéndose presente que deberá observarse lo establecido en el sexto párrafo del punto 3. de la Comunicación "A" 2269.

El primer informe de evaluación deberá ser presentado a más tardar el 10 de julio de 1996".

Les señalamos que cuando se hace referencia a disposiciones contenidas en la Comunicación "A" 2269 deberán tenerse en cuenta, en lo pertinente, las modificaciones introducidas a esas normas mediante la resolución difundida por la Comunicación "A" 2363.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 5864 (1/9/95) Ref.: Oferta pública primaria de LETRAS DE LIQUIDEZ BANCARIA.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a quienes corresponda, a efectos de comunicarles las normas que regularan la oferta primaria de LETRAS DE LIQUIDEZ BANCARIA conforme a lo establecido por la Comunicación "A" 2361 del día de la fecha.

El Banco Central venderá diariamente LETRAS DE LIQUIDEZ BANCARIA a las entidades financieras comprendidas en la Ley Nº 21.526, a través de su Mesa de Operaciones de Cambio y de Mercado Abierto, en el horario de 12:00 a 15:00 y a los precios que dará a conocer con anterioridad a la apertura para cada vencimiento, por dicha Mesa de Operaciones.

1. VENCIMIENTOS

Las LETRAS DE LIQUIDEZ BANCARIA serán vendidas para plazos de 30, 60 y 90 días, aproximadamente, conforme al cronograma siguiente:

Fecha de venta	Fechas de vencimiento		
1.9.95 / 8.9.95	2.10.95	1.11.95	1.12.95
11.9.95 / 19.9.95	11.10.95	1.11.95	1.12.95
20.9.95 / 29/9/95	20.10.95	1.11.95	1.12.95
2.10.95 / 11.10.95	1.11.95	1.12.95	2.1.96
12.10.95 / 19.10.95	13.11.95	1.12.95	2.1.96
20.10.95 / 31.10.95	20.11.95	1.12.95	2.1.96
1.11.95 / 10.11.95	1.12.95	2.1.96	30.1.96

2. CONCERTACION DE LAS OPERACIONES

Las operaciones serán concertadas con la Mesa de Operaciones de Cambio y de Mercado Abierto y las LETRAS DE LIQUIDEZ BANCARIA correspondientes serán acreditadas en la cuenta que la entidad deberá mantener operativa en la Caja de Valores S.A. a este único efecto.

A la apertura del mercado el Banco Central informará el saldo de Letras en pesos y dólares estadounidenses que se encuentre pendiente de colocación. Para el caso de que la demanda del día supere dicho importe, se procederá a prorratear la oferta proporcionalmente a los valores nominales transados, con independencia de la fecha de vencimiento operada, asignándose el importe nominal residual del prorrateo a las compras de mayor plazo que haya concertado la entidad que operó mayor volumen.

Esta operatoria se realizará con la Mesa de Operaciones de Cambio y de Mercado Abierto sin cargo para las entidades.

3. LIQUIDACION DE LAS OPERACIONES

La liquidación de las compras realizadas por las entidades financieras se efectuará en el día, mediante débito en las cuentas corrientes que mantienen en este Banco Central. A todos los efectos será de aplicación el tipo de cambio de convertibilidad.

Las entidades que al cierre de sus operaciones no cuenten con fondos suficientes en su cuenta corriente para aceptar el débito correspondiente a la compra de LETRAS DE LIQUIDEZ BANCARIA, pagarán un cargo por Reintegro de Gastos Administrativos de $ 1.000 que será debitado directamente en su cuenta corriente, y la operación quedará anulada.

4. ENTREGA DE LOS VALORES

El Banco Central procederá a emitir un Certificado Representativo a nombre de la Caja de Valores S. A., instruyendo a la misma sobre los valores a acreditar en las cuentas indicadas por las entidades financieras compradoras.

La entrega de los valores a las entidades financieras se efectuará el día hábil siguiente al de liquidación.

Las entidades financieras que compren LETRAS DE LIQUIDEZ BANCARIA a efectos de dar cumplimiento al Requisito Mínimo de Liquidez establecido por la Comunicación "A" 2350 y sus modificatorias y/o ampliatorias, tanto en forma primaria al Banco Central como en el mercado secundario, deberán disponer de una cuenta en la Caja de Valores S. A. abierta a este exclusivo efecto. El requisito de liquidez se considerará integrado únicamente con los saldos que se registren en dicha cuenta, debiéndose tomar como fecha valor de constitución para su cálculo el día hábil anterior al de registro, cuando se trate de compras primarias realizadas al Banco Central.

5. CONFIRMACION DE LAS OPERACIONES

Las entidades deberán confirmar hasta las 16 horas las operaciones concertadas con la Mesa mediante nota STAF dirigida a la dirección BCMERCAB, consignando el importe neto a ser debitado, el valor nominal y vencimiento de las Letras compradas. En caso contrario las operaciones concertadas serán liquidadas de oficio con la información disponible en la Mesa de Operaciones.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 5865 (1/9/95). Ref.: Series estadísticas de tasas de interés vinculadas con las Comunicaciones "A" 1828, 1845, 1864 y 1888 y con el Comunicado 14.290.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexos I a III, la evolución de las series estadísticas de la referencia, entre el 1/8/95 y el 31/8/95.

ANEXO I

TASA DE INTERES VINCULADAS CON LA COMUNICACION "A" 1828, EN %

FECHA	SERIES DE TASAS DE INTERES capitalizadas desde el 1.4.91					Tasa de interés por depósitos en caja de ahorros común
	Caja de ahorros común		CREDITOS			
			Ley 23.370 (Punto 3)	(Punto 4)		
	(Punto 1)	Corregida (Punto 2)		Préstamo consolidado (Sublímite cl. gral.)	Restantes operaciones	
1/8/95	30,3193	48,3887	67,8132	431,0381	217,5920	0,30
2/8/95	30,3323	48,4108	67,8568	431,5487	217,7940	0,30
3/8/95	30,3453	48,4320	67,9004	432,0567	217,9942	0,30
4/8/95	30,3583	48,4532	67,9440	432,5652	218,1945	0,30
5/8/95	30,3713	48,4744	67,9876	433,0742	218,3949	
6/8/95	30,3843	48,4956	68,0312	433,5837	218,5955	
7/8/95	30,3973	48,5168	68,0748	434,0936	218,7962	0,30
8/8/95	30,4103	48,5380	68,1184	434,6040	218,9970	0,29
9/8/95	30,4233	48,5592	68,1620	435,1149	219,1979	0,29
10/8/95	30,4359	48,5797	68,2051	435,6239	219,3976	0,29
11/8/95	30,4485	48,6002	68,2482	436,1334	219,5974	0,29
12/8/95	30,4611	48,6207	68,2913	436,6434	219,7973	
13/8/95	30,4737	48,6412	68,3344	437,1539	219,9973	
14/8/95	30,4863	48,6617	68,3775	437,6649	220,1975	0,28
15/8/95	30,4989	48,6822	68,4206	438,1764	220,3978	0,28
16/8/95	30,5111	48,7020	68,4632	438,6860	220,5968	0,28
17/8/95	30,5233	48,7218	68,5058	439,1961	220,7959	0,28
18/8/95	30,5355	48,7416	68,5484	439,7067	220,9951	0,28
19/8/95	30,5477	48,7614	68,5910	440,2177	221,1945	
20/8/95	30,5599	48,7812	68,6336	440,7292	221,3940	
21/8/95	30,5721	48,8010	68,6762	441,2412	221,5936	

FECHA	SERIES DE TASAS DE INTERES capitalizadas desde el 1.4.91					Tasa de interés por depósitos en caja de ahorros común
	Caja de ahorros común		CREDITOS			
			Ley 23.370 (Punto 3)	(Punto 4)		
	(Punto 1)	Corregida (Punto 2)		Préstamo consolidado (Sublímite cl. gral.)	Restantes operaciones	
22/8/95	30,5843	48,8208	68,7189	441,7537	221,7933	0,28
23/8/95	30,5965	48,8406	68,7616	442,2667	221,9931	0,28
24/8/95	30,6087	48,8604	68,8043	442,7802	222,1931	0,28
25/8/95	30,6209	48,8802	68,8470	443,2941	222,3932	0,28
26/8/95	30,6331	48,9000	68,8897	443,8085	222,5934	
27/8/95	30,6453	48,9198	68,9324	444,3234	222,7937	
28/8/95	30,6575	48,9396	68,9751	444,8388	222,9942	0,28
29/8/95	30,6697	48,9594	69,0178	445,3547	223,1948	0,28
30/8/95	30,6819	48,9792	69,0605	445,8711	223,3955	0,28
31/8/95	30,6941	48,9990	69,1033	446,3880	223,5963	0,28

ANEXO II

Tasas de interés vinculadas con las Comunicaciones "A" 1845 y 1864 y con el Comunicado 14.290, en %

Fecha	Depósitos en Caja de Ahorros Común y a Plazo Fijo			Tasa de interés Anexo Com. "A" 1845 BIC 1991 5ª serie	Tasa de interés Com. "A" 1864 Capitalizada desde 1.5.91 (3)	Tasa de interés uso Justicia Com. 14.290 capitalizada desde 1.4.91 (4)
	Tasa de interés efectiva mensual (1)	Exigencia de efectivo mínimo (1)	Costo financiero de captación (2)			
1/8/95	0,59	13,98	0,69	0,0542	69,8943	57,0874
2/8/95	0,71	6,25	0,76	0,1092	69,9379	57,1234
3/8/95	0,66	9,31	0,73	0,1646	69,9766	57,1542
4/8/95	0,66	10,06	0,73	0,2171	70,0194	57,1913
5/8/95				0,2720	70,0605	57,2258
6/8/95				0,3270	70,1016	57,2603
7/8/95	0,70	7,47	0,76	0,3820	70,1427	57,2948
8/8/95	0,63	11,04	0,71	0,4360	70,1842	57,3293
9/8/95	0,65	9,04	0,71	0,4903	70,2270	57,3659
10/8/95	0,67	10,91	0,75	0,5453	70,2670	57,3988
11/8/95	0,63	8,46	0,69	0,5988	70,3074	57,4328
12/8/95				0,6525	70,3499	57,4678
13/8/95				0,7063	70,3924	57,5029
14/8/95	0,64	7,81	0,69	0,7601	70,4350	57,5380
15/8/95	0,58	12,26	0,66	0,8151	70,4740	57,5710
16/8/95	0,61	7,97	0,66	0,8681	70,5133	57,6045
17/8/95	0,58	10,93	0,65	0,9213	70,5508	57,6349
18/8/95	0,56	11,19	0,63	0,9734	70,5884	57,6669
19/8/95				1,0256	70,6253	57,6973
20/8/95				1,0778	70,6622	57,7277
21/8/95				1,1301	70,6991	57,7581
22/8/95	0,62	7,10	0,67	1,1824	70,7360	57,7885
23/8/95	0,60	8,13	0,65	1,2343	70,7718	57,8179
24/8/95	0,56	12,13	0,64	1,2856	70,8097	57,8504
25/8/95	0,58	9,65	0,64	1,3381	70,8468	57,8819
26/8/95				1,3902	70,8830	57,9113
27/8/95				1,4423	70,9192	57,9407
28/8/95	0,62	9,14	0,68	1,4944	70,9554	57,9701
29/8/95	0,56	11,61	0,63	1,5460	70,9919	58,0006
30/8/95	0,60	9,56	0,66	1,5978	71,0307	58,0332
31/8/95	0,58	9,48	0,64	1,6510	71,0667	58,0626

Ref.: (1) promedio ponderado (2) efectivo mensual
(3) tasa corregida por exigencia de efectivo mínimo
(4) Determinación de la tasa de interés devengada en un determinado período: i (en tanto por ciento) = (((100 + Tm) / (100 + To)) - 1) * 100 donde "Tm" es el valor de la serie correspondiente al día hasta el cual deben devengarse los intereses y "To" el correspondiente al día anterior a partir del cual se devengan los intereses.

ANEXO III

Tasas de interés vinculadas con la Comunicación "A" 1888, en %

Ref.: (1) promedio ponderado
(2) efectivo mensual

Fecha	Depósitos en Caja de Ahorros Común y a Plazo Fijo			Tasa de interés Anexo Com. "A" 1888 BOCE 1991 3ª serie
	Tasa de interés efectiva mensual (1)	Exigencia de efectivo mínimo (1)	Costo financiero de captación (2)	
1/8/95	0,59	13,98	0,69	0,9719
2/8/95	0,71	6,25	0,76	1,0141
3/8/95	0,66	9,31	0,73	1,0567
4/8/95	0,66	10,06	0,73	1,0964
5/8/95				1,1385
6/8/95				1,1806
7/8/95	0,70	7,47	0,76	1,2228
8/8/95	0,63	11,04	0,71	1,2640
9/8/95	0,65	9,04	0,71	1,3054
10/8/95	0,67	10,91	0,75	0,0416

Ref.: (1) promedio ponderado
(2) efectivo mensual

Fecha	Depósitos en Caja de Ahorros Común y a Plazo Fijo			Tasa de interés Anexo Com. "A" 1888 BOCE 1991 3ª serie
	Tasa de interés efectiva mensual (1)	Exigencia de efectivo mínimo (1)	Costo financiero de captación (2)	
11/8/95	0,63	8,46	0,69	0,0817
12/8/95				0,1220
13/8/95				0,1623
14/8/95	0,64	7,81	0,69	0,2026
15/8/95	0,58	12,26	0,66	0,2442
16/8/95	0,61	7,97	0,66	0,2837
17/8/95	0,58	10,93	0,65	0,3234
18/8/95	0,56	11,19	0,63	0,3620
19/8/95				0,4007
20/8/95				0,4394
21/8/95				0,4781
22/8/95	0,62	7,10	0,67	0,5168
23/8/95	0,60	8,13	0,65	0,5552
24/8/95	0,56	12,13	0,64	0,5929
25/8/95	0,58	9,65	0,64	0,6318
26/8/95				0,6703
27/8/95				0,7088
28/8/95	0,62	9,14	0,68	0,7473
29/8/95	0,56	11,61	0,63	0,7853
30/8/95	0,60	9,56	0,66	0,8235
31/8/95	0,58	9,48	0,64	0,8630

e. 14/9 Nº 2832 v. 14/9/95

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor GERMAN HIRSCHMANN (C.I.P.F. Nº 1.989.062) para que comparezca en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º Of. 15, Capital Federal a estar a derecho en el sumario Nº 2655, Expte. Nº 12.212/94 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982) bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 14/9 Nº 2833 v. 20/9/95

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE IGUAZU

Puerto Iguazú, 31/8/95

La Aduana de Iguazú, cita a los interesados de las causas sumariales que se detallan más abajo, por este único medio en una publicación en el Boletín Oficial, al resultar desconocidos y/o mudados los mismos, conforme al Art. 1013 Inc. h) del Código Aduanero, para que se presenten en los términos del Art. 1094 Inc. b) del mismo texto legal, a presenciar la verificación de la mercadería secuestrada en las actuaciones que en cada caso se indican, acto que se realizará el día 20 de setiembre de 1995, en el horario de 8:00 a 12:00 hs., en las oficinas de este Servicio Aduanero sito en Avenida Victoria Aguirre 44, Iguazú, Misiones. En caso de que no concurra, el mismo se realizará sin su presencia, perdiendo el derecho a reclamar contra sus resultados (art. 242 del citado texto legal).

EXPEDIENTES	IMPUTADOS
SA 29/94/128	LLITTERA RAUL OSCAR
SA 29/94/177	CABRERA MIGUEL
SA 29/94/184	DUARTE JUAN
SA 29/94/185	MARTINEZ TORALES ZULMA
SA 29/94/202	CIESLIK ANTONIA EVA
SA 29/94/204	CIESLIK RAMONA
SA 29/94/208	CONTRERA HORACIO
SA 29/94/212	ORTEGA JOSE GIL
SA 29/94/213	MATINUDA DORA
SA 29/94/216	DOS SANTOS DIOLINDA
SA 29/94/218	FERNANDEZ MARIA
SA 29/94/219	ALMADA RAMONA
SA 29/94/262	ESPINOLA GONZALEZ FRANCISCO
SA 29/94/278	PORTILLO MARIA LINA
SA 29/94/299	CACERES CANDIDO
SA 29/94/326	MASSUQUINI LUIS JOAO
SA 29/94/337	ESPINOLA ROJAS ARMINDA
SA 29/94/342	DOMINGUEZ CARBAJAL MARTA
SA 29/94/345	LOPEZ RAUL
SA 29/94/347	ROJAS APARICIO JOSE
SA 29/94/348	LIMA BATISTA ERNESTO
SA 29/94/349	ORTIGOZA JUAN
SA 29/94/376	GODOY WALDELIRIO
SA 29/94/506	DA SILVA TEXEIRA JAIRO
SA 29/94/595	BOICY LTDA. JORGE DIAS
SA 29/95/002	FRANCO VICTOR ROLANDO
SA 29/95/018	BRIZUELA VERA JUANA
SA 29/95/101	SANTA CRUZ HAN HELMER
SA 29/95/103	MODESTA CHAMORRO DE BENITEZ
SA 29/95/105	DOS SANTOS VALDENIR
SA 29/95/106	DA SILVA CABRAL JOSE

RENO DAVID ORTIZ, Jefe Secc. Verificaciones.

e. 14/9 Nº 2834 v. 14/9/95

SECRETARIA DE TRANSPORTE

COMISION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR

Resolución Nº 1171/95

Bs. As., 6/9/95

VISTO, el expediente Nº 13.110/95 del registro de la COMISION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 104 de fecha 26 de enero de 1993, se creó la COMISION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR como ente autárquico en el ámbito de la SECRETARIA DE TRANSPORTE.

Que en función del Artículo Nº 16 del mencionado Decreto la Comisión confeccionará anualmente su presupuesto, estimando razonablemente los gastos e inversiones correspondientes al próximo ejercicio.

Que el proyecto de presupuesto será previamente publicado dando oportunidad a transportistas y usuarios a objetarlo fundadamente.

Que en virtud de las facultades conferidas por los Decretos Nº 104 de fecha 26 de enero de 1993 y 2044 de fecha 6 de octubre de 1993, corresponde actuar en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA
COMISION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase el proyecto de presupuesto 1996 de gastos e inversiones de la COMISION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR que como ANEXO I se adjunta a la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Dr. ELIO CARLOS CIPOLATTI, Presidente del Directorio. — Ing. GUILLERMO KRANTZER, Director. — Dr. JORGE PABLO BENDOMIR, Director, Comisión Nacional de Transporte Automotor.

ANEXO I

JURISDICCION: 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
ENTIDAD: 654 - Co.N.T.A.
PROGRAMA: 37 - REGULACION Y CONTROL DEL SERVICIO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR
FUENTE DE FINANCIAMIENTO: 12 - RECURSOS PROPIOS

INC	PPAL	PAR	DENOMINACION	TOTAL
			TOTAL PROGRAMA 37	14.391.000,00
1			GASTOS EN PERSONAL	7.120.000,00
1	1		*Personal Permanente*	
1	1	1	Retribución del Cargo	4.704.000,00
1	1	3	Retribuciones que no hacen al cargo	63.701,00
1	1	4	Sueldo Anual Complementario	397.309,00
1	1	6	Contribuciones Patronales	1.239.602,00
1	1	7	Complementos	120.000,00
1	4		Asignaciones Familiares	77.506,00
1	5		*Asistencia Social al Personal*	517.882,00
2			BIENES DE CONSUMO	1.599.031,00
2	3		*Productos de Papel, Cartón e Impresos*	
2	3	1	Papel de Escritorio y Cartón	69.000,00
2	3	2	Papel Para Computación	4.000,00
2	3	3	Productos de Artes Gráficas	380.280,00
2	3	4	Productos de Papel y Cartón	3.000,00
2	3	5	Libros, Revistas y Periódicos	17.800,00
2	3	7	Especies timbradas y valores	1.052.795,00
2	5		*Productos Químicos, Combust. y Lub.*	
2	5	6	Combustibles y Lubricantes	15.000,00
2	9		*Otros Bienes de Consumo*	
2	9	1	Elementos de Limpieza	10.000,00
2	9	2	Utiles de Escritorio, Oficina y Enseñanz	37.000,00
2	9	3	Utiles y Materiales Eléctricos	5.000,00
2	9	6	Repuestos y Accesorios	5.156,00
3			SERVICIOS NO PERSONALES	4.944.969,00
3	1		*Servicios Básicos*	
3	1	1	Energía Eléctrica	38.698,00
3	1	2	Agua	10.600,00
3	1	3	Gas	400,00
3	1	4	Teléfonos, Télex y Telefax	200.000,00
3	1	5	Correos y Telégrafos	241.300,00
3	1	9	Otros N.E.P.	3.000,00
3	2		*Alquileres y Derechos*	
3	2	1	Alquiler de edificios y locales	376.000,00
3	2	2	Alquiler de máq., equipos y med. tpte.	105.565,00
3	2	4	Alquiler De Fotocopiadoras	40.000,00
3	3		*Mantenimiento, Reparación y Limpieza*	
3	3	1	Manten. y Reparación de Edif. y Locales	40.000,00
3	3	5	Limpieza, Aseo y Fumigación	200.000,00
3	4		*Servicios Técnicos y Profesionales*	
3	4	1	Estudios, Investig. y Proy. de Factib.	57.000,00
3	4	2	Médicos y Sanitarios	282.000,00
3	4	5	De Capacitación	17.500,00
3	4	6	De Informática y Sist. Computarizados	34.600,00
3	4	9	Otros N.E.P.	1.070.466,00
3	5		*Servicios Comerciales y Financieros*	
3	5	4	Prima y Gastos de Seguros	114.000,00
3	5	5	Comisiones y Gastos Bancarios	81.000,00
3	6		*Publicidad y Propaganda*	1.500.000,00
3	7		*Pasajes y Viáticos*	
3	7	1	Pasajes	95.000,00
3	7	2	Viáticos	201.780,00
3	7	9	Otros N.E.P.	18.060,00
3	8		*Impuestos, Derechos y Tasas*	
3	8	3	Derechos y Tasas	202.000,00
3	8	4	Multas, Recargos y Gastos Judiciales	16.000,00
4			BIENES DE USO	727.000,00
4	3		*Maquinaria y Equipo*	
4	3	6	Equipo Para Computación	727.000,00

e. 14/9 Nº 2835 v. 14/9/95

SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA, de acuerdo a lo establecido en el Anexo 17 de la Resolución SE 137/92 sus modificatorias y complementarias, que GRANDES FABRICAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA- Planta FAMAILLA ha presentado a esta Secretaría la solicitud para ser reconocida como agente de dicho mercado, en la condición de GRAN USUARIO MAYOR. — Ing. JUAN G. MEIRA, Director Nacional de Prospectiva, Subsecretaría de Energía Eléctrica.

NOTA: Se hace saber a los interesados que el expediente correspondiente se encuentra disponible para tomar vista en Paseo Colón 171 7º piso of. 719 en horario de 10 a 16 horas durante 5 (cinco) días corridos a partir de la fecha de la presente publicación.

e. 14/9 Nº 2859 v. 14/9/95

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Síntesis de estatutos confeccionados de conformidad con la Resolución Nº 17/91 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales

ESTATUTO SINTETIZADO DEL SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS VITIVINICOLAS GODOY CRUZ - PROVINCIA DE MENDOZA

Aprobado mediante resolución M.T.S.S. Nº 1268/94

Denominación: SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS VITIVINICOLAS DE GODOY CRUZ - MENDOZA (S.O.E.V.A. GODOY CRUZ). - Artículo 1º.

Domicilio: Lavalle 137/145 de la Ciudad de Godoy Cruz - Provincia de Mendoza Artículo 1º.

Objeto: Defender los intereses gremiales de los trabajadores que agrupa y representarlos ante empleadores, autoridades y demás personal o entidades ante las cuales es menester ejercer dicha representación. Artículo 2º.

Zona de Actuación: Todo el territorio del Departamento de Godoy Cruz y Ciudad Capital de la Ciudad de Mendoza. Artículo 1º.

Determinación de actividad, oficio, profesión o categoría representados: Artículo 1º ...., que agrupa a los trabajadores No Jerarquizados, afectados a la tarea de plantar, regar, amugronar, desinfectar, atar, podar, desbrotar, desorillar y/o cualquier otra tarea cultural que haga a la producción, elaboración, acopio, comercialización, distribución y/o ventas de uva y sus derivados, siempre y cuándo el establecimiento posea como actividad la vitícola, cualquiera sea la ubicación del mismo dentro de la jurisdicción de su Zona de Actuación tales como: a) obreros comunes, podadores, choferes, obreros con oficio, tractoristas, mecánicos, topadoristas, conductores de palas mecánicas, injertadores, capataces generales, sub-capataces y encargados de cuadrillas que no tengan facultades para aplicar o aconsejar sanciones disciplinarias. b) operarios, empleados, cobradores y viajantes exclusivos de establecimiento vitivinícolas. c) operarios, empleados, cobradores, corredores y viajantes exclusivos de establecimiento dedicados a la elaboración de sidra, y champagne. d) operarios, empleados, cobradores, corredores, y viajantes exclusivos de establecimiento de fraccionamiento y depósitos de productos vitivinícolas. e) operarios, empleados, cobradores, corredores y viajantes exclusivos de establecimientos dedicados a la elaboración de licores, destilados y productos de alcoholes y vinagres pertenecientes a bodegas. f) operarios y empleados dedicados a la elaboración de aceitunas en empresas de actividad vitivinícola. g) operarios y empleados de empresas vitivinícolas dedicadas a la elaboración de cascos, cajones, esqueletos de alambre y cualquier otro tipo de envases destinados a contener los productos de tales empresas. h) desgustadoras, promotora y personal exclusivo de exposición de productos de las empresas vitivinícolas. i) operarios, empleados, cobradores, corredores y viajantes exclusivos de empresas vitivinícolas dedicadas a la elaboración y/o fraccionamiento de jugos de uva y derivados. Quedan exceptuados del agrupamiento el personal jerarquizado de gerente, subgerente, gerente y subgerente enólogos, jefe de planta, jefe de mantenimiento, contador, jefe de contaduría, jefe de sección, jefe de oficina, capataces y a quienes posean personal subordinado y facultades para aplicar sanciones disciplinarias.

Determinación y denominación de las autoridades que componen el órgano directivo, de las que ejerzan la representación social y duración de los mandatos respectivos: Artículo 10º La Asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta de diez (10) miembros titulares que desempeñarán los siguientes cargos: Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario Gremial, Secretario Administrativo, Tesorero y cinco (5) Vocales Titulares. Habrá además Vocales Suplentes sólo integrarán la Comisión Directiva en los casos de renuncias, fallecimiento e impedimento de sus titulares. La cantidad de los Vocales Suplentes será igual a la de Vocales Titulares.

Artículo 11º Según lo determinare las leyes vigentes, el mandato de los miembros de la Comisión Directiva será de Cuatro (4) años, pudiendo ser éstos reelectos.

Número de afiliados al tiempo de aprobación del estatuto: Ciento veinte (120).

e. 14/9 Nº 2836 v. 14/9/95

ESTATUTO SINTETIZADO DEL CENTRO EMPLEADOS DE COMERCIO DE PIGÜE - BUENOS AIRES

Aprobado Mediante Resolución M.T.S.S. Nº 39/95

DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO Y ZONA DE ACTUACION

ARTICULO 1º: Denomínase CENTRO EMPLEADOS DE COMERCIO DE PIGÜE a la Organización Profesional de trabajadores, fundada el 15 de Marzo de 1937. Podrán pertenecer a la misma las personas de cualquier nacionalidad, sexo, raza, credo político o religioso que realicen tareas o presten servicios bajo relación de dependencia para empleadores cuya actividad consista en: intercambio o intermediación de bienes o prestación de servicios por cuenta propia o ajena, tareas administrativas conexas o actividades industriales, a los empleados de cooperativas, mutuales o sistema de seguridad, Institutos, Organismos, Mutuales o Cooperativas creadas o a crearse en el ámbito de la Federación, los empleados de comercio jubilados que se encontraren afiliados al momento de acogerse al beneficio. Cualquiera sea el tipo de sociedad que asuma la empleadora es irrelevante a los efectos de determinar la inclusión o exclusión de un trabajador dentro de la anunciación precedentemente efectuada, de la naturaleza jurídica de la empresa, incluyéndose las Cooperativas, mutuales o sociedades civiles.

ARTICULO 2°: Para todos los efectos legales la entidad tiene su domicilio en la calle Darwin y Belgrano N° 798 de la ciudad de PIGÜE de la Provincia de BUENOS AIRES de la REPUBLICA ARGENTINA.

ARTICULO 3°: La zona de actuación de la entidad es la Ciudad de PIGÜE, y las Localidades de: SAAVEDRA, ESPARTILLAR, GOYENA, ARROYO CORTO, DUFAUR y DUCOS, todas de la Provincia de BUENOS AIRES de la REPUBLICA ARGENTINA.

DIRECCION Y ADMINISTRACION

ARTICULO 27°: La organización estará administrada por una Comisión Directiva de siete (7) miembros titulares a saber: Un Secretario General, un Sub-Secretario General, un Tesorero, Un Pro-Tesorero, un Secretario de Actas y dos Vocales. Los miembros de Comisión Directiva durarán cuatro (4) años en sus funciones, pudiendo ser reelectos. La Elección se hará por listas con especificación de cargos.

DEL SECRETARIO GENERAL

ARTICULO 45°: El Secretario General es el representante legal de la Entidad en todos sus actos y tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

a) Llevará la firma y la representación de la Asociación en las comunicaciones y actos oficiales.

b) Firmará con el Tesorero las órdenes de pago y todas las escrituras públicas o documentos privados que afecten a la Entidad.

c) Firmará toda la correspondencia de la Entidad, pudiendo autorizar a otra persona la firma de los asuntos de simple trámite.

d) Convocará a reunión del Consejo Directivo extraordinariamente o cuando lo soliciten por escrito tres de sus miembros y convocará a Asambleas Extraordinaria con acuerdo de la Comisión Directiva, como así también reunir a los socios y delegados.

e) Tendrá a sus órdenes inmediatas al personal de la Entidad.

f) Deberá cumplir y hacer cumplir las disposiciones de este Estatuto, reglamentos internos, resoluciones de Asambleas y acuerdos de Comisión Directiva.

ASOCIADOS

El Centro de Empleados de Comercio de PIGÜE cuenta al día 31 de Julio de 1995 con 315 afiliados.

e. 14/9 N° 2837 v. 14/9/95

ESTATUTO SINTETIZADO DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS - PROVINCIA DE SANTA FE

Aprobado mediante resolución M.T.S.S. N° 43/95

CAPITULO I

Del Nombre, Constitución y Domicilio.

Artículo 1°:

En la ciudad de Santa Fe, a los veinticinco (25) días del mes de AGOSTO de 1988, se constituye el SINDICATO de TRABAJADORES de OBRAS SANITARIAS, que agrupará a los trabajadores que se desempeñan en tareas vinculadas al estudio, coordinación, provisión de agua y/o desagües cloacales o pluviales, en organismos oficiales, privados o mixtos.

EL SINDICATO tendrá como zona de actuación la PRIMERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL de la PROVINCIA de SANTA FE, y fija su domicilio legal en calle Balcarce N° 1357 de la ciudad de SANTA FE. El SINDICATO será una entidad gremial de PRIMER GRADO, con carácter permanente, para la defensa de los intereses GREMIALES de acuerdo a las disposiciones legales vigentes, que afiliará a todos los TRABAJADORES, cualquiera sea su jerarquía, que desarrollen sus actividades en la Dirección Provincial de Obras Sanitarias (Di.P.O.S.), o su sucesora, como así también en cualquier EMPRESA PUBLICA o PRIVADA y/o COOPERATIVA, que tenga a su cargo servicios de provisión de AGUA POTABLE y/o DESAGÜES CLOACALES y/o PLUVIALES y SERVICIOS AUXILIARES, TECNICOS, COMERCIALES y ADMINISTRATIVOS, instalados o a instalarse dentro del ámbito de actuación de esta ASOCIACION la define la actividad, cualquiera sea la profesión, oficio o categoría que califique la relación de dependencia.

CAPITULO II

Objeto.

Artículo 2°:

El objeto del SINDICATO es el siguiente:

a) Reunir a su seno a todos los Trabajadores de la actividad Sanitaria.

b) Defender los intereses profesionales de los Trabajadores velando por el cumplimiento de las leyes, escalafón y disposiciones laborales vigentes.

c) Estudiar, plantear y ejecutar la adopción de medidas legítimas de carácter general tendientes a salvaguardar las condiciones laborales, sociales y morales de sus asociados.

d) Representar a los Trabajadores respecto a diferendos y conflictos de carácter individual y/o colectivo ante empleadores o asociaciones de empleadores, poderes públicos del Estado, autárquicos y/o administración de justicia.

e) Organizar y fomentar la práctica de actividades destinadas a proporcionar beneficios de carácter social y cultural a sus afiliados.

f) Organizar la práctica del deporte y toda actividad que tienda a fomentar la armonía y participación en el GREMIO.

g) Cumplir todos los demás objetivos no mencionados estatutariamente que asignen a las asociaciones sindicales de Trabajadores, la legislación vigente.

Autoridades que componen el Organo Directivo:

Sec. General

Sec. Adjunto

Sec. Gremial

Sec. Organización

Sec. Prensa y Dif.

Sec. de Hacienda

Sec. Administrativo

Sec. Acción Social

Sec. de Actas

Vocal Tit. 1ro.

Vocal Tit. 2do.

Vocal Tit. 3ro.

Vocal Sup. 1ro.

Vocal Sup. 2do.

Vocal Sup. 3ro.

Ejercicio de la representación Social: Secretario General. Duración de los mandatos: 30/11/94 al 30/11/98 (Periodos de 4 años).

Número de afiliados: 494 (Cuatrocientos noventa y cuatro) al 25 de Abril de 1989.

e. 14/9 N° 2838 v. 14/9/95

ESTATUTO SINTETIZADO DEL CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE BERROTARAN - CORDOBA

Aprobado mediante Resolución M.T.S.S. N° 38/95

CAPITULO I

DEL NOMBRE, AMBITO DE REPRESENTACION Y ACTUACION, DOMICILIO

Artículo 1° — Denomínese Centro de Empleados de Comercio de Berrotarán, a la organización profesional de trabajadores fundada el doce de Diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve, con Inscripción Gremial N° 1487 del 29 de Marzo de 1989. Podrán pertenecer a la misma, las personas de cualquier nacionalidad, sexo, raza, credo político o religioso que realicen tareas o presten servicios bajo relación de dependencia para empleadores cuya actividad consista en: intercambio o intermediación de bienes o prestación de servicios por cuenta propia o ajena, tareas administrativas conexas o actividades industriales, a los empleados de cooperativas mutuales, institutos, organismos, mutuales o cooperativas creadas o a crearse en el ámbito de la Federación, a los empleados de O.S.E.C.A.C., los empleados de comercio jubilados que fueran afiliados a la fecha del retiro y pensionadas cuyo esposo a la fecha del deceso, se encontraba afiliado al Centro de Empleados de Comercio, estas últimas tendrán solamente carácter de adherentes al solo efecto de la percepción de servicios sociales y todo aquel trabajador incorporado o a incorporarse en los Convenios Colectivos de Trabajo suscripto o a suscribir por la Federación Argentina de Empleados de Comercio y Servicios.

Artículo 2° — El Centro de Empleados de Comercio de Berrotarán ejercerá su actividad en un ámbito geográfico que corresponde a las localidades de Berrotarán, Los Cóndores, Santa Rosa de Calamuchita, Villa General Belgrano y San Agustín de la Provincia de Córdoba, según Resolución M.T.S.S. N° 778 del 30/8/88. Tendrá domicilio legal en la localidad de Berrotarán, calle Rogelio Martínez N° 446, de la Provincia de Córdoba y/o en el lugar que fije el órgano directivo.

CAPITULO II

COMISION DIRECTIVA

Artículo 30° — El sindicato será dirigido y administrado por una Comisión Directiva compuesta por siete miembros titulares, que desempeñarán los siguientes cargos Secretario General, Sub-Secretario General, Secretario de Organización, Secretario de Asuntos Laborales, Secretario de Finanzas y Administración, Secretario de Acción Social y Secretario de Capacitación, Cultura y Difusión. Habrá además siete miembros suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en caso de licencia, renuncia fallecimiento o separación del cargo de los titulares. El mandato de la Comisión Directiva durará cuatro años y sus integrantes podrán ser reelegidos.

ASOCIADOS

El Centro de Empleados de Comercio de Berrotarán, cuenta al 30 de Junio de 1995, con 240 afiliados. — MABEL R. ROSSI, Secretaria General, C.E.C. BERROTARAN.

e. 14/9 N° 2839 v. 14/9/95

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

LICITACION PUBLICA NACIONAL E INTERNACIONAL SIN BASE

(Resolución Nº 169 del 23 de agosto de 1995)

El Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 24.045, Decreto 1318/94 y en la Resolución M. E. Y. O. S. P. Nº 169/95, llama a Licitación Pública Nacional e Internacional sin base, en los términos y condiciones establecidos en el respectivo Pliego de Bases y Condiciones, para la venta en bloque y en forma conjunta al sector privado, del paquete accionario constituido por la totalidad de las acciones Clase "A" de PETROQUIMICA BAHIA BLANCA S. A. I. C., las cuales representan el CINCUENTA Y UNO POR CIENTO (51 %) del capital social con derecho a voto de la sociedad, actualmente de propiedad del Estado Nacional, a través del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, conjuntamente con DOSCIENTOS VEINTIUN MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES (221.363.983) acciones nominativas ordinarias no endosables de PESOS UNO ($ 1) valor nominal cada una y de un voto por acción de INDUPA S. A. I. C., las cuales representan el TREINTA Y OCHO COMA DIECIOCHO POR CIENTO (38,18 %) del capital social con derecho a voto de la sociedad, de propiedad del Estado Nacional, a través del BANCO NACIONAL DE DESARROLLO (en liquidación).

El Pliego de Bases y Condiciones podrá adquirirse en las dependencias de la SECRETARIA DE FINANZAS, BANCOS Y SEGUROS, Hipólito Yrigoyen 250, piso 10°, oficina 1020, Buenos Aires, República Argentina, hasta el QUINTO (5°) día anterior a la fecha de apertura de los Sobres Nº 1, en el horario de 12 a 15 horas, al valor de U$S 15.000.

En el mismo lugar y horario deberán formularse todas las comunicaciones, presentaciones y consultas, y se presentarán las ofertas.

Las Salas de Información se abrirán el día 8 de setiembre de 1995, y el día 5 de setiembre, a las 18 horas se realizará en el lugar mencionado, el primer sorteo entre los que hubieran adquirido el pliego hasta ese día, para determinar el orden de acceso a las mismas.

Los siguientes actos previstos en el Pliego de Bases y Condiciones tendrán lugar en las dependencias de la SECRETARIA DE FINANZAS, BANCOS Y SEGUROS mencionadas, en las siguientes fechas:

a) Acto de Apertura de los Sobres Nº 1 de las ofertas:

20 de noviembre de 1995 a las 15 horas

b) Acto de Apertura de los Sobres Nº 2 de las ofertas:

4 de diciembre de 1995 a las 17 horas.

e. 4/9 Nº 2736 v. 15/9/95

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la firma MATADERO Y FRIGORIFICO ANTARTICO S.A.I. y C. (inscripta con fecha 13 de julio de 1966, bajo el Nº 1663 al Folio 192 del Libro 62, Tomo A de Estatutos Nacionales en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro) y a la señora VIRGINIA MARINA REINA para que comparezcan en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1° Of. 15, Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario Nº 2651, Expte. Nº 25.640/90 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982) bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 11/9 Nº 2787 v. 15/9/95



BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la entidad ARGENEXPORTA Sociedad de Responsabilidad Limitada y a los señores CICHERO JULIO ALBERTO (L.E. Nº 5.195.947) y SALINAS ROMELIO NORBERTO (L.E. Nº 5.192.611), para que comparezcan, en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1°, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 100.489/94, Sumario Nº 2663, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley Nº 019.359 (t.o. 1982) del Régimen Penal Cambiario, bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 11/9 Nº 2789 v. 15/9/95

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a las señoras MONTOYA MARTA ISABEL (D.N.I. Nº 92.417.886) y MONTOYA GIRALDO OLGA (D.N.I. Nº 92.504.672), para que comparezcan en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1°, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 016.490/94, Sumario Nº 2662, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley Nº 019.359 (t.o. 1982), del Régimen Penal Cambiario, bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 11/9 Nº 2790 v. 15/9/95

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de diez días a los señores SALVIA, LUIS ALBERTO, C.I.P.F .Nº 7.433.046 y GOMEZ LLORENTE, VICTOR, C.I.P.F. Nº 4.404.474, para que comparezcan en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1°, Oficina 12, Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario Nº 928, Expediente Nº 59.534/84 que se sustancia en esta Institución, de acuerdo con el art. 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 11/9 Nº 2791 v. 15/9/95

SECRETARIA DE INDUSTRIA

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA notifica que por Resoluciones números: 1306; 1318; 1319; 1317; 1320; 1321 y 1316/95-INAC, se ha dispuesto aplicar la sanción establecida en el artículo 101 inciso 3° de la Ley Nº 20.337, modificada por la Ley Nº 22.816, consistente en el RETIRO DE AUTORIZACION PARA FUNCIONAR, a las cooperativas que en orden correlativo se detallan: COOPERATIVA DE TRABAJO "MESOPOTAMICA" LIMITADA, matrícula 11.946; COOPERATIVA DE TRABAJO TANTEROS UNIDOS LIMITADA, matrícula 10.009; COOPERATIVA DE TRABAJO Y CONSUMO "INDEPENDENCIA" LIMITADA, matrícula 9644, todas las entidades nombradas precedentemente tienen domicilio legal en la Capital Federal; COOPERATIVA DE TRABAJO SANTA LUCIA NORTE LIMITADA, matrícula 13.482; COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO - TRABAJADORES DEL DEPARTAMENTO DE SARMIENTO LIMITADA, matrícula 8668; COOPERATIVA DE VIVIENDA "11 DE SEPTIEMBRE" LIMITADA, matrícula 12.276, estas tienen domicilio legal constituido en la Provincia de San Juan; y COOPERATIVA DE VIVIENDA, CONSUMO, CREDITO Y PROVISION DE OBRAS Y SERVICIOS "AMANECER" LIMITADA, matrícula 11.842, con domicilio legal en Río Cuarto, Provincia de Córdoba. Contra la medida dispuesta (artículo 40, Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991), son oponibles los siguientes Recursos: REVISION: (artículo 22 inciso a) —10 días— y artículo 22 incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (artículo 84, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —10 días—). JERARQUICO (artículo 89, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —15 días—). Y ACLARATORIA (artículo 102, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —5 días—). Asimismo, se les concede un plazo ampliatorio en razón de la distancia de CUATRO DIAS (4) a las cooperativas domiciliadas en la Provincia de Córdoba y de SEIS (6) DIAS a las entidades radicadas en la Provincia de San Juan. Quedan por el presente debidamente notificadas las entidades citadas precedentemente. (artículos 40 y 42, Decreto Nº 1759/72 - t.o. 1991).

e. 13/9 Nº 2828 v. 15/9/95

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

SECRETARIA DE SALUD

INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE

Resolución 363/95

Bs. As., 11/8/95

VISTO los deberes y atribuciones establecidos en el artículo 44 de la Ley Nº 24.193 y;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 97/95 se aprobó el Procedimiento para el ingreso, altas, bajas y modificaciones en la Lista de Espera de Receptores para Trasplante y en el Registro de Donantes, adoptándose a estos efectos los Protocolos correspondientes.

Que en las actuales circunstancias y en base a la experiencia recogida, resulta necesario reformular los criterios de distribución de órganos y tejidos provenientes de donantes cadavéricos y de asignación de los mismos a los potenciales receptores incluidos en Lista de Espera para Trasplante.

Que la experiencia nacional e internacional hacen aconsejable la adopción de criterios de distribución que redunden en la mayor posibilidad de éxito en el resultado de los trasplantes y que permitan acceder a dicha alternativa terapéutica a todos los pacientes en igualdad de condiciones.

Que, para el caso específico de trasplante renal, mediante Resolución Nº 286/95 se estableció el procedimiento de tipificación y retipificación de pacientes en Lista de Espera de Receptores, de acuerdo a las Técnicas del Sistema HLA clase I y clase II.

Que, con carácter previo al dictado de la presente Resolución, los criterios fueron analizados con la Sociedad Argentina de Trasplantes, con la Sociedad Argentina de Nefrología, con la Sociedad Argentina de Histocompatibilidad, con el Consejo Asesor Honorario de Pacientes y con el Consejo de Organismos Regionales, ambos de este I.N.C.U.C.A.I. y con los Organismos de la Seguridad Social, opiniones que forman parte del Expediente Nº 12002-4638000628-95/7.

Que las Instituciones y Organismos participantes se han expedido favorablemente en relación a la formulación de los nuevos criterios de distribución de órganos, aconsejando

asimismo uniformar los referidos a la selección de receptores para trasplante y la determinación de prioridades en dicha selección.

Que la adopción de la medida propuesta ha sido decidida por el Directorio de este Instituto Nacional en su Sesión Nº 119 de fecha 9 de agosto de 1995.

Que el Departamento Jurídico ha tomado la intervención que le compete.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el artículo 44 de la Ley Nº 24.193.

Por ello

EL HONORABLE DIRECTORIO DEL
INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO
COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébanse los criterios de distribución de órganos provenientes de donantes cadavéricos y de selección de receptores en Lista de Espera para Trasplante Renal, que como Anexo Unico forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Déjanse sin efecto las Resoluciones Nos. 315/80, 1058/80, 3182/82, 211/85, 1129/85, 385/87, 1235/88, 2692/88, 256/91 y todas aquellas que con anterioridad a la presente hayan adoptado Normas relativas a Selección y Distribución Renal.

ARTICULO 3º — El Directorio de este Organismo Nacional queda facultado para reformular y adoptar nuevos criterios de distribución y selección vinculados a las demás prácticas trasplantológicas previstas en la Ley Nº 24.193 y su Reglamentación aprobada por Decreto Nº 512/95, en orden a los argumentos expresados en los Considerandos de la presente Resolución.

ARTICULO 4º — Los criterios adoptados, integrados en el Anexo Unico, tendrán vigencia por el término de un (1) año a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial. Cumplido dicho periodo, se procederá al análisis de los resultados que se obtengan.

ARTICULO 5º — El cumplimiento y aplicación de la presente Resolución es responsabilidad directa del Organismo Nacional, de los Organismos Regionales, de los Jurisdiccionales, o de los Provinciales, según corresponda.

ARTICULO 6º — Regístrese. Comuníquese a la Secretaría de Recursos y Programas de Salud y a la Subsecretaría de Atención Médica del Ministerio de Salud y Acción Social; a la Dirección Médica, Dirección Científico Técnica y al Departamento Jurídico de este I.N.C.U.C.A.I. Comuníquese asimismo a la Sociedad Argentina de Trasplantes, a la Sociedad Argentina de Nefrología y a la Sociedad Argentina de Histocompatibilidad; a los Organismos Regionales y a los Jurisdiccionales, a los Organismos de la Seguridad Social y al Consejo Asesor Honorario de Pacientes del INCUCAI. Publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archívese. — Dr. DANIEL RICARDO NEUSTADT, Presidente I.N.C.U.C.A.I. — DR. ROBERTO CAMBARIERE, Director I.N.C.U.C.A.I. — Dra. ELSA PIULATS, Directora I.N.C.U.C.A.I.

ANEXO UNICO

DISTRIBUCION RENAL

1 — Definiciones

1.1. Definición de Regiones y Listas de Receptores.

A los fines de la confección de listas de potenciales receptores de órganos para transplante y distribución de órganos con donantes cadavéricos se definen 7 regiones sanitarias con sus correspondientes listas de distribución más una lista nacional integrada por los receptores de todas las regiones del país:

a. Región Capital Federal
b. Región Pampeana
c. Región Litoral
d. Región Cuyo
e. Región Patagonia
f. Región Centro
g. Región Noroeste

1.1.1. Conformación de las Regiones:

a. Región Capital Federal
Capital Federal.
b. Región Pampeana
Provincias: Buenos Aires, La Pampa.
c. Región Litoral
Provincias: Santa Fe, Entre Ríos, Misiones, Corrientes, Chaco, Formosa.
d. Región Cuyo
Provincias: Mendoza, San Juan, San Luis.
e. Región Patagonia
Provincias: Neuquén, Río Negro, Chubut, Santa Cruz, Tierra del Fuego.
f. Región Centro
Provincias: Córdoba, Catamarca, La Rioja, Santiago del Estero.
g. Región Noroeste
Provincias: Tucumán, Salta, Jujuy.

1.2. Lista Nacional

Se define como lista nacional a aquella compuesta por los potenciales receptores inscriptos en todas las regiones donde se efectuará la distribución de:

1.2.1. Los órganos de aquellos receptores que compartan 6 antígenos con el donante, en caso de no haber receptor full compatible en la región.

1.2.2. Todos los órganos que no sean adjudicados en una región.

1.2.3. Los órganos provenientes de otros países.

1.2.4. Los que resulten del procedimiento de distribución adoptado para Capital Federal y que correspondan a distribución nacional, explicitado en 1.4 (Criterios de Distribución. Región Capital Federal).

1.3. Lista Regional

Se define como lista regional a aquella conformada por los potenciales receptores con domicilio real en cada una de las 7 Regiones establecidas en 1.1. donde se efectuará la distribución de:

1.3.1. Los órganos procurados en una Región e inscriptos en la correspondiente Lista Regional.

1.4. Criterios de Distribución

La distribución de órganos se efectuará aplicando el principio de regionalidad, de manera que los órganos procurados por una región serán distribuidos en primer lugar a los receptores con domicilio real en la región e inscriptos en la lista regional.

1.4.1. Criterios de Distribución. Región Capital Federal.

A los fines de la distribución en Capital Federal se establece que uno (1) de cada tres (3) operativos será distribuido por lista nacional incluyendo a los receptores de la Región Capital Federal.

La selección de pacientes se hará en base al puntaje final resultante de considerar el número y calidad de antígenos compartidos con el donante, el tiempo de inscripción en lista de espera y la edad de los receptores.

El trasplante se llevará a cabo en el centro de implante más cercano al domicilio real del paciente (dentro de los 80 km), tendiente a disminuir los tiempos de isquemia, y evitar el desarraigo del receptor y sus familiares.

Es responsabilidad del Organismo de Procuración establecer el tiempo de corte del operativo de distribución e implante asegurando en todos los casos la optimización de los procedimientos que garanticen las mejores condiciones y resultados en la ejecución del transplante.

El mismo principio se aplicará a la procuración, distribución e implante de tejidos provenientes de un operativo de donación cadavérica.

1.5. Definición de Receptor Regional

Se considera como tal a todo potencial receptor (PR) con domicilio real en la Región en el momento de la distribución.

1.6. Definición de Receptor Pediátrico

Se considera como tal a todo potencial receptor (PR) menor de 14 años en el momento de la distribución.

1.7. Definición de Receptor Hipersensibilizado

Se considera como tal a todo potencial receptor (PR) con un cross-match positivo contra panel de más de 80 % excluidos los autoanticuerpos (DTT). Se toma en consideración el último cross-match registrado dentro de los cuatro últimos meses en el momento de la distribución.

A los fines de la distribución sólo se considerarán a aquellos potenciales receptores (P.R.) que posean por lo menos 4 compatibilidades del sistema HLA con el donante.

Cabe señalar que los hipersensibilizados con menos de 4 compatibilidades del sistema HLA no compiten en la distribución.

1.8. Definición de Urgencia

Se considerarán dos situaciones: Urgencia y Electivo.

a. Urgencia: — Hipersensibilizados
— Pediátricos

b. Electivo: Todas las demás situaciones.

2 — Proceso de Distribución y Asignación de Organos Cadavéricos

2.1. Organos Provenientes de un Donante Cadavérico Adulto.

Se confeccionará una lista única para ambos riñones dividida en las siguientes sublistas:

a. PR con 6 compatibilidades regionales.
b. PR con 6 compatibilidades nacionales.
c. PR hipersensibilizados regionales con 4 compatibilidades.
d. PR hipersensibilizados nacionales con 4 compatibilidades.
e. PR regionales.
f. PR nacionales.

2.2. Organos Provenientes de un Donante Cadavérico Pediátrico.

Se confeccionará una lista única para ambos riñones dividida en las siguientes sublistas:

a. PR con 6 compatibilidades regionales pediátricos.
b. PR con 6 compatibilidades nacionales pediátricos.
c. PR hipersensibilizados regionales pediátricos con 4 compatibilidades.
d. PR hipersensibilizados nacionales pediátricos con 4 compatibilidades.
e. PR regionales pediátricos.
f. PR nacionales pediátricos.
g. PR hipersensibilizados regionales adultos con 4 compatibilidades.
h. PR hipersensibilizados nacionales adultos con 4 compatibilidades.
i. PR regionales adultos.
j. PR nacionales adultos.

2.3. Criterios de Desempate.

Los mismos se hallan ordenados por prioridad:

a. Calidad de Antígeno HLA según puntaje considerando los Splits.
b. Isogrupo.
c. Pediátricos.
d. Mayor antigüedad en lista de espera (en años, meses y días).
e. Menor edad (en años, meses y días).

(En caso de existir más de un receptor que comparte 6 antígenos con el donante, el desempate se hará por iguales criterios excepto a.).

2.4. Grupo Sanguíneo del Donante y Confección de listas.

a. Donante grupo sanguíneo 0 (cero):
— PR 0 y B hasta Nº 19 del puntaje.
— PR A y AB hasta Nº 19 del puntaje.
b. Donante grupo sanguíneo A:
— PR A y AB hasta Nº 19 del puntaje.
c. Donante grupo sanguíneo B:
— PR B hasta Nº 19 del puntaje.
— PR AB hasta Nº 19 del puntaje.
d. Donante grupo sanguíneo AB:
— PR AB hasta Nº 19 del puntaje.

3 — Consideraciones

En caso de donantes cuya edad sea menor o igual a 6 (seis) años, la ablación será realizada en block y podrá ser trasplantada en bloque, de acuerdo al criterio del equipo que realizará el implante del 1º riñón. De no implantarse en bloque, el segundo riñón seguirá las normas generales de distribución.

Nota: En el caso de receptor full-house, se le da mayor prioridad en la distribución automáticamente, pues la misma se basa en la calidad de antígenos.

4 — Puntaje de Antígenos HLA Locus A B DR por Match

Nro. de orden	Locus DR	Locus B	Locus A	Puntaje
1	2	2	2	400
2	2	2	1	375
3	2	2	0	350
4	2	1	2	345
5	2	1	1	320
6	2	1	0	295
7	2	0	2	290
8	1	2	2	280
9	2	0	1	265
10	1	2	1	255
11	2	0	0	240
12	1	2	0	230
13	1	1	2	225
14	1	1	1	200
15	1	1	0	175
16	1	0	2	170
17	0	2	2	160
18	1	0	1	145
19	0	2	1	135
20	1	0	0	120
21	0	2	0	110
22	0	1	2	105
23	0	1	1	80
24	0	1	0	55
25	0	0	2	50
26	0	0	1	25
27	0	0	0	0

Se basa en la premisa que el locus DR es superior al locus B y este último superior al locus A. Se asigna un valor a cada uno de los antígenos de los locus A B DR igual a:

DR = 120
B = 55
A = 25

e. 12/9 Nº 2822 v. 14/9/95

INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE

Resolución 364/95

Bs. As., 11/8/95

VISTO las facultades conferidas por la Ley Nº 24.193 y su Decreto Reglamentario Nº 512/95 y;

CONSIDERANDO:

Que las citadas normas determinan deberes y atribuciones a este Instituto Nacional vinculadas a la coordinación de la distribución de órganos y tejidos a nivel Nacional, al mantenimiento actualizado de la lista de espera de receptores y a la supervisión de la ablación y acondicionamiento de órganos, todo ello coordinando su accionar con los Organismos Regionales y Jurisdiccionales.

Que siendo la actividad inherente al I.N.C.U.C.A.I. aquella relacionada con el procedimiento de procuración de órganos y tejidos, así como también la selección de los receptores y la distribución de los órganos procurados.

Que efectuada la asignación del órgano y/o tejido a un receptor determinado, el Centro de Implante responsable de dicho paciente deberá arbitrar los medios adecuados tendientes a concretar el implante en el menor lapso posible y en las mejores condiciones.

Que en estas circunstancias, el referido Centro de Implante resulta responsable del retiro del órgano y/o tejido de que se trate, una vez que el Organismo de Procuración notifica formalmente y por la vía adecuada la disponibilidad del mismo.

Que el Departamento Jurídico ha tomado la intervención de su competencia.

Que el temperamento que se adopta ha sido decidido por el Honorable Directorio en Sesión Nº 120 del 16 de agosto de 1995.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el artículo 44 de la Ley Nº 24.193.

Por ello

EL HONORABLE DIRECTORIO DEL
INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO
COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Asignado un órgano y/o tejido por el Organismo de Procuración Nacional, Regional o Jurisdiccional, el Centro de Implante a cargo del paciente receptor seleccionado, será responsable del retiro y del mantenimiento en óptimas condiciones del material en cuestión, desde el momento en que le fuera notificada la disponibilidad de dichos órganos y/o tejidos.

ARTICULO 2º — Toda demora, deterioro o pérdida de los órganos y/o tejidos que se produzca por hechos imputables al Centro de Implantes a cargo del paciente receptor, dará lugar a la aplicación de las medidas establecidas en la Ley Nº 24.193 previa auditoría de este Organismo Nacional o de los Regionales o Jurisdiccionales según corresponda.

ARTICULO 3º — Regístrese. Comuníquese a la Guardia Médico Operativa, a los Organismos Regionales y Jurisdiccionales, a la Sociedad Argentina de Transplantes. Publíquese en Boletín Oficial. Cumplido, archívese. — Dr. DANIEL RICARDO NEUSTADT, Presidente I.N.C.U.C.A.I.

e. 12/9 Nº 2823 v. 14/9/95

INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE

Resolución 365/95

Bs. As., 11/8/95

VISTO el Expediente Nº 1-2002-4638000323-95/1 y;

CONSIDERANDO:

Que por las referidas actuaciones tramitó la adquisición de equipamiento informático para la implementación del sistema integral de información de procuración y asignación y materiales anatómicos provenientes de cadavéricos.

Que la compra del equipamiento mencionado se aprobó mediante el lanzamiento de una licitación privada y la constitución de la Comisión de Preadjudicaciones y de Recepción definitiva; ello, por Resoluciones Nos. 130/95, 214/95 y 216/95 emanadas del Directorio de este Organismo Nacional.

Que la preadjudicación efectuada por la comisión constituida a ese efecto, fue impugnada por uno de los oferentes, motivo por el cual intervino en el trámite de referencia el Departamento Jurídico, emitiéndose asimismo informe técnico en relación a la impugnación articulada.

Que, en este estado del expediente, la Dirección de Administración sugiere la conveniencia de dejar sin efecto el trámite licitatorio efectuado y disponer un nuevo llamado a licitación de acuerdo a requerimientos adecuados a la planificación propuesta en el encuentro multisectorial realizado por convocatoria de este I.N.C.U.C.A.I. los días 22 y 23 de junio del corriente año, en relación a los alcances del Sistema Nacional de Procuración y las futuras relaciones de este Instituto Nacional con los Organismos Regionales y las nuevas exigencias que se plantean en materia de Software y Hardware.

Que el Directorio de esta Entidad comparte el criterio sustentado por la Dirección de Administración, referido en el Considerando precedente.

Que el Departamento Jurídico ha tomado la intervención que le compete.

Que el temperamento que se adopta ha sido decidido por el Honorable Directorio en Sesión Nº 118 del 2 de agosto de 1995.

Que se actúa en uso de las facultades conferidas por el artículo 61 inciso 77 de la Ley de Contabilidad.

Por ello

EL HONORABLE DIRECTORIO DEL
INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO
COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Déjase sin efecto la licitación tramitada por Expediente Nº 1-2002-4638000323-95/1, destinada a la adquisición de Equipos y Accesorios de Computación para la Implementación del Sistema Informático de este I.N.C.U.C.A.I.

ARTICULO 2º — Regístrese. Comuníquese a la Dirección de Administración a los fines pertinentes. Publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archívese. — Dr. DANIEL RICARDO NEUSTADT, Presidente I.N.C.U.C.A.I.

e. 12/9 Nº 2824 v. 14/9/95

INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE

Resolución 369/95

Bs. As., 23/8/95

VISTO el Expediente Nº 1-2002-4638000639-95/9 del Registro de este I.N.C.U.C.A.I y;

CONSIDERANDO:

Que con el objeto de arbitrar los medios necesarios para la puesta en marcha del Sistema Informático destinado al cumplimiento específico de una de las funciones primordiales de este Organismo Nacional, como es la Procuración de Organos, resulta necesario proceder a la adquisición del equipamiento adecuado a estos fines.

Que con anterioridad tuvo lugar un llamado a licitación privada, que fue dejada sin efecto mediante Resolución Nº 365/95.

Que en las actuales circunstancias, habida cuenta de las nuevas necesidades y requerimientos en lo que a equipos y accesorios de dicho Sistema Informático se refiere, de acuerdo a las conclusiones a las que se arribaran en las Jornadas de Distribución y Procuración de Organos llevadas a cabo los días 22 y 23 del mes de junio del año en curso, resulta imprescindible la compra del equipamiento en cuestión.

Que la medida que se adopta ha sido decidida por el Honorable Directorio en su Sesión Nº 118 de fecha 2 de agosto de 1995.

Que el Departamento Jurídico ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el artículo 44 de la Ley Nº 24.193.

Por ello

EL HONORABLE DIRECTORIO DEL
INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO
COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Llámase a licitación privada para la adquisición del equipamiento, aparatos y accesorios destinados al Sistema Informático de este I.N.C.U.C.A.I.

ARTICULO 2º — Apruébanse los pliegos de bases y condiciones generales y particulares para la contratación del sistema.

ARTICULO 3º — Apruébase el gasto que demandará la adquisición del equipamiento, cuyo monto estimado no podrá exceder la suma de pesos trescientos veinticinco mil ciento setenta ($ 325.170).

ARTICULO 4º — Regístrese. Comuníquese a la Dirección de Administración a sus efectos. Publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archívese. — Dr. DANIEL RICARDO NEUSTADT, Presidente I.N.C.U.C.A.I. — Dr. ALCIDES E. FAGALDE, Vicepresidente I.N.C.U.C.A.I. — Dr. ROBERTO CAMBARIERE, Director I.N.C.U.C.A.I. — Dra. ELSA PIULATS, Directora I.N.C.U.C.A.I.

e. 12/9 Nº 2825 v. 14/9/95

INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE

Resolución 373/95

Bs. As., 29/8/95

VISTO la competencia asignada por el artículo 44 de la ley 24.193 (Transplantes de Organos y Materiales Anatómicos Humanos) a este Instituto Nacional Central Unico Coordinador de Ablación e Implante (I.N.C.U.C.A.I.) en relación con las actividades relacionadas con el objeto de dicha Ley, y

CONSIDERANDO:

Que el inciso b) de dicho artículo le asigna expresamente como función, el dictar las normas para la habilitación de establecimientos en que se practiquen actos médicos comprendidos en la temática, autorización de profesionales que practiquen dichos actos, habilitación de bancos de órganos y de materiales anatómicos.

Que el Decreto 512/95, al reglamentar recientemente dicho ordenamiento legal, considera como de técnica corriente la ablación e implantación de riñón y uréter y establece los requisitos mínimos que profesionales, equipos y establecimientos deben satisfacer para cumplir dicha práctica quirúrgica.

Que en consonancia con las facultades legalmente reconocidas y a fin de adecuar la reglamentación a la evolución que pueda experimentar el desarollo científico y tecnológico, deja a salvo la facultad de este I.N.C.U.C.A.I. y, en su caso, de las autoridades jurisdiccionales locales de requerir otras exigencias a los profesionales, equipos y establecimientos en orden a su habilitación o rehabilitación según sea el caso.

Que sin perjuicio de las adecuaciones que puedan introducirse a partir de su entrada en vigencia, resulta imprescindible contar en la actualidad con un cuerpo reglamentario único en la materia considerada y facilitar así su acceso por parte de los destinatarios de sus disposiciones, en pos de un innegable beneficio para la comunidad transplantológica, objetivo primordial en el que se halla comprometido este ente autárquico.

Que se ha tenido especialmente en cuenta que el I.N.C.U.C.A.I. reciba la información indispensable proveniente de los establecimientos y equipos habilitados en las diversas jurisdicciones del país para conocer efectivamente los resultados obtenidos en el desarrollo de esta práctica transplantológica y regular el procedimiento de auditoría e inspección ínsito en el poder de policía sanitario que le corresponde ejercer en todo el territorio nacional, sin perjuicio, claro está, de las facultades concurrentes de las autoridades sanitarias jurisdiccionales en sus respectivos ámbitos.

Que la Dirección Científico Técnica y el Departamento Jurídico han tomado la intervención que les compete en sus incumbencias específicas.

Que el temperamento que aquí se adopta fue decidido por el Honorable Directorio en su sesión Nº 120, del 16 de agosto de 1995.

Por ello;

EL HONORABLE DIRECTORIO DEL
INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO
COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE DE ORGANOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébanse las normas para la habilitación, rehabilitación y funcionamiento de establecimientos y profesionales destinados a la ablación e implante de riñón y uréter, que se detallan en el Anexo Unico de la presente resolución.

ARTICULO 2º — A partir de su entrada en vigencia, quedan derogadas todas las resoluciones dictadas a la fecha en la materia regulada por la presente.

ARTICULO 3º — Elévese a la Secretaría de Salud y a las Autoridades Sanitarias jurisdiccionales a los fines correspondientes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese a las áreas involucradas, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a quienes corresponda y oportunamente archívese. — Dr. DANIEL RICARDO NEUSTADT, Presidente I.N.C.U.C.A.I. — Dr. ALCIDES E. FAGALDE, Vicepresidente I.N.C.U.C.A.I. — Dra. ELSA PIULATS, Directora I.N.C.U.C.A.I.

ANEXO UNICO

A) NORMAS GENERALES

1. — Las autoridades sanitarias jurisdiccionales, por sí o por intermedio del órgano específico regional, deberán ajustarse a la presente reglamentación sin perjuicio del ejercicio del poder de policía sanitario que les corresponde ejercer en sus ámbitos respectivos.

2. — Incumbe a las autoridades sanitarias jurisdiccionales realizar las inspecciones de habilitación y rehabilitación, de establecimientos, equipos y/o profesionales, cuyos resultados deberán comunicar en un plazo no mayor de siete días hábiles de realizadas al INCUCAI.

3. — El informe previsto en el artículo anterior deberá individualizar en cada caso lo siguiente:

a) Datos del establecimiento: Nombre o razón social, domicilio (calle, número, piso, departamento, localidad, provincia respectiva, código postal) y teléfono.

b) Datos del Director del Establecimiento: Matrícula profesional, dependencia estatal, privada o mixta.

c) Habilitación o Rehabilitación: Con indicación del número de resolución o acto administrativo y sus fechas de otorgamiento y vencimiento respectivamente.

d) Datos de los equipos y profesionales: Nombre y apellido, establecimiento habilitado donde realizarán las prácticas respectivas, domicilio (calle, número, piso, departamento, localidad, Provincia respectiva, código postal), calidades de jefe, subjefe o integrante del equipo, habilitación o rehabilitación con indicación del número de resolución respectiva y fechas de otorgamiento y vencimiento respectivamente.

4. — La presente reglamentación será de aplicación inmediata. A ese fin, las respectivas autoridades jurisdiccionales locales elevarán al INCUCAI un programa para la rehabilitación de establecimientos y equipos existentes en sus respectivos ámbitos conforme la presente reglamentación que contemple su puesta en marcha en un plazo no superior a los treinta días hábiles de la entrada en vigencia de la presente reglamentación. Se fija como plazo máximo para su ejecución el de TRESCIENTOS SESENTA DIAS.

B) DE LOS ESTABLECIMIENTOS

5. — A los fines de la presente reglamentación establécense de modo general los siguientes requisitos a cumplir por los establecimientos destinados a la ablación e implante de riñón y uréter:

a) Instrumental quirúrgico adecuado y suficiente de ablación e implante simultáneo.

b) Dos quirófanos de uso simultáneo y contiguo.

c) Hallarse provistos de:

c.1) Servicio permanente de laboratorio de análisis clínicos.
c.2) Servicio permanente de radiología y ecografía. Los servicios de Eco doppler, cámara gamma y tomografía computada pueden ser propios o prestados a través de un convenio con otra entidad o especialista en la materia.
c.3) Servicio permanente de hemoterapia con banco de sangre.
c.4) Servicio de terapia intensiva con aislamiento individual.
c.5) Radiología en el ámbito de terapia intensiva.
c.6) Guardia médica activa y permanente.
c.7) Laboratorio de anátomo histo citopatología propio o prestado por convenio celebrado con otra entidad o especialista.

d) Equipos de monitoreo, cardioversión y estimulación eléctrica cardíaca, oxímetro, oxicapnógrafo y respirador a presión.

e) Servicio de cirugía, regular y continuo.

f) Equipo para diálisis peritoneal y extracorpórea de uso regular y continuo.

g) Servicio de Pediatría, terapia intensiva y diálisis pediátricas permanentes las 24 hs. en la institución para el caso de transplantes pediátricos.

h) Laboratorio bacterio mico virológico en la institución o por convenio en condiciones de funcionamiento activo y permanente.

6. — En el caso de trasplante de dador vivo, el establecimiento deberá clausurar con 24 horas de anticipación al transplante programado, los dos quirófanos de uso simultáneo y contiguo previstos. Si el dador es cadavérico, el establecimiento deberá contar con un quirófano para ser destinado en forma permanente y exclusiva a esta práctica médica o a cirugía no contaminante. En ambos supuestos, deberá existir en la estructura una habitación preparada convenientemente para uso y control del paciente transplantado.

C) DE LOS PROFESIONALES Y EQUIPOS DE ABLACION E IMPLANTE

7. — Se considerarán profesionales médicos especializados, a aquellos reconocidos como tales, según lo dispuesto por el art. 21 de la Ley 17.132 y su reglamentación, el artículo 3 del Decreto 512/95 y, en su caso, las leyes análogas locales.

8. — Las prácticas médico quirúrgicas de trasplante reno ureteral, podrán ser realizadas por equipo médico perteneciente a un servicio o establecimiento público o privado habilitado a tal fin.

9. — Los profesionales médicos de un equipo podrán ser integrantes de otros equipos, debiendo en todos los casos solicitar la correspondiente habilitación de la autoridad sanitaria jurisdiccional para integrar cada equipo. La duración de la habilitación será de 2 (dos) años.

10. — Todo equipo de trasplante renoureteral deberá estar bajo la dirección de un jefe y un subjefe que lo reemplace.

11. — Para obtener autorización como jefe o subjefe de equipo, de establecimiento o servicio asistencial, público o privado, el director o responsable del mismo deberá presentar ante la autoridad sanitaria jurisdiccional una solicitud en la que se consignará:

a) Datos de identificación y domicilio del solicitante, número de matrícula profesional y documento nacional de identidad, libreta de enrolamiento o libreta cívica, nombre registrado de la institución donde se llevará a cabo la práctica, domicilio, código postal, teléfonos, fax consignando la fecha de la solicitud.

b) Datos de identificación, número de matrícula profesional y documento nacional de identidad o libreta cívica o libreta de enrolamiento con domicilio actualizado y teléfonos de los profesionales propuestos.

c) Especialidad médica que practican de acuerdo al punto a), títulos y antecedentes correspondientes a la práctica del trasplante renoureteral. La presentación deberá efectuarse en idioma nacional y las certificaciones en idioma extranjero deberán ser traducidas por traductor público nacional o provincial. Las fotocopias de títulos profesionales y de especialización deberán ser autenticadas por funcionario o escribano público.

12. — Para resolver la constitución de equipos profesionales médicos, los jefes o subjefes de equipos deberán elevar las solicitudes de los postulantes consignando los mismos datos exigidos en los puntos b) y c), rubricados además por el director o responsable del establecimiento o servicio asistencial público o privado donde llevarán a cabo las prácticas médico quirúrgicas.

13. — La autoridad sanitaria nacional o jurisdiccional podrá, cuando lo estime necesario, requerir otros datos a los efectos de su resolución.

14. — El jefe y subjefe de equipo deberán ser médicos nefrólogo, cirujano o urólogo indistintamente.

15. — Serán obligaciones del jefe de equipo:

a) Cumplir en tiempo y forma con las disposiciones relacionadas con los registros médicos y estadísticos ordenados en la ley y sus reglamentos y otras resoluciones o disposiciones.

b) Coordinar las acciones de los integrantes del equipo a su cargo, a los fines del estricto cumplimiento de esta ley.

c) Informar dentro de las 48 horas por medio fehaciente, cualquier modificación a introducir en la constitución de su equipo relativo a bajas o nuevas incorporaciones que deberán ser tramitadas como nuevas habilitaciones.

d) Cumplir y hacer cumplir todas las normas y disposiciones de carácter administrativo emanadas del director del establecimiento asistencial en el cual realicen las prácticas médico quirúrgicas.

e) Cumplir y hacer cumplir todas las normas legales, reglamentarias y actos administrativos vinculados con la Ley 24.193 y/o leyes análogas locales.

f) Proponer las modificaciones a su equipo en el momento que lo considere necesario.

g) Residir habitualmente a una distancia no mayor de 50 (cincuenta) kilómetros del centro asistencial donde llevará a cabo las prácticas para las cuales esté habilitado.

16. — Queda prohibido a los jefes de equipo:

a) Ejercer la jefatura o subjefatura de más de dos equipos de trasplante renoureteral.

b) Ejercer simultáneamente la jefatura o subjefatura de un servicio público y otro privado de trasplante, salvo situaciones de excepción que serán evaluadas en cada jurisdicción.

17. — Los subjefes de equipo reemplazarán al jefe transitoriamente, asumiendo todas las responsabilidades. En caso de renuncia o fallecimiento del jefe, el subjefe lo reemplazará transitoriamente hasta una nueva designación.

18. — Son deberes inexcusables del director del establecimiento, sin perjuicio de lo que establezcan las demás disposiciones legales vigentes:

a) Comunicar a la autoridad sanitaria jurisdiccional dentro de las 48 horas de producida, la baja del servicio habilitado para la práctica de trasplante renoureteral.

b) Comunicar a la autoridad sanitaria jurisdiccional dentro de las 48 horas todo cambio que suceda en la Institución, tanto desde el punto de vista estructural y funcional como societario incluyendo el cambio de denominación de la sociedad, su transformación, fusión y/o modificación de su composición societaria.

c) Denunciar ante la autoridad sanitaria jurisdiccional todo sumario administrativo iniciado que pueda estar relacionado con los integrantes de los equipos habilitados para la práctica de los trasplantes renoureterales o en su caso el resultado de dichas actuaciones y si hubo lugar a la aplicación de sanciones u otras medidas disciplinarias.

19. — La integración del equipo de trasplante renoureteral exige en forma inexcusable la presencia de los siguientes profesionales especialistas:

a) Un nefrólogo que acredite haber participado activamente en el control de pacientes trasplantados en un servicio con actividad constante que realice no menos de 12 (doce) trasplantes anuales, acompañando además, la autoridad responsable del mismo, una certificación detallada y registrada de la participación directa y personal en el control y seguimiento, especialmente en la terapéutica inmunosupresora, de no menos de 10 (diez) trasplantes en un término de tiempo no menor a 6 (seis) meses y no mayor de 2 (dos) años.

b) Un urólogo que acredite haber desarrollado una actividad constante durante los 5 (cinco) últimos años en un servicio de urología de reconocido prestigio, certificado por la autoridad responsable del mismo en forma detallada y registrada, aclarando número y tipo de cirugía urológica efectuada y un perfeccionamiento no inferior a 6 (seis) meses en un centro de trasplante renal. Deberá haber participado en no menos de 6 (seis) ablaciones e implantes renales humanos y deberá justificar con la certificación detallada de su capacitación y actuación, refrendada por autoridad responsable del servicio respectivo.

c) Un cirujano cardiovascular que acredite haber desarrollado una actividad constante durante los 5 (cinco) últimos años en un servicio de cirugía cardiovascular de reconocido prestigio, certificado por la autoridad responsable del mismo en forma detallada y registrada, aclarando número y tipo de cirugía cardiovascular efectuada. Así también un perfeccionamiento no inferior a 6 (seis) meses en un centro de trasplante renal y haber participado en no menos de 6 (seis) ablaciones e implantes renales humanos. Su capacitación y actuación deberá estar certificada y refrendada por la autoridad responsable del servicio respectivo.

Pueden ser también integrantes de equipos dedicados al trasplante renal, los cirujanos generales que se hayan desempeñado en centros de trasplante renal durante 2 (dos) años y que en ese lapso hayan efectuado personalmente 10 (diez) ablaciones e implantes renales, certificados en forma detallada y registrada por la autoridad responsable del mismo.

d) Un infectólogo con 3 (tres) años de experiencia clínica certificada por autoridad responsable.

e) Un psiquiatra o psicólogo que acredite experiencia psicoterapéutica certificada por autoridad competente.

f) En los casos de solicitud de habilitación para trasplante renoureteral pediátrico (menores de 13 (trece) años de edad), el equipo deberá integrar un médico pediatra nefrólogo con experiencia acreditada y labor continua de no menos de 5 (cinco) años en centros médicos pediátricos de reconocido prestigio y que acredite haber participado activamente en el control de pacientes trasplantados en un servicio con actividad constante que realice no menos de 12 (doce) trasplantes anuales. Deberá acompañarse además por la autoridad responsable, una certificación detallada y registrada de la participación directa y personal en el control y seguimiento, especialmente en la terapéutica inmunosupresora, de no menos de 10 (diez) trasplantes en un término de tiempo no menor de 6 (seis) meses y no mayor de 2 (dos) años.

20. — El director del establecimiento, el jefe y subjefe de equipo son solidariamente responsables en asegurar la atención continua e ininterrumpida durante las 24 horas todos los días del año para la ablación e implante.

21. — El jefe y subjefe de equipo deberán llevar un libro de responsabilidades y de ingreso y egreso de pacientes, ambos foliados y firmados. En el libro de responsabilidades deberán asentarse cronológicamente todas las novedades de importancia que ocurran en el servicio como reemplazos, licencias, etc.

22. — Podrán efectuar ablaciones renoureterales profesionales especialistas en Cirugía General, Cirugía Cardiovascular o Cirugía Urológica que acrediten haber completado la residencia hospitalaria en la especialidad o formación equivalente en un servicio de reconocido prestigio, certificada por la autoridad responsable del mismo y haber participado en no menos de 5 (cinco) operativos de ablación. Deberán contar con la certificación detallada de su actuación refrendada por la autoridad responsable.

D) DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS Y ACTIVIDADES DE INSPECCION

23. — A los efectos de lo determinado en el art. 44, inciso c) de la Ley 24.193, los funcionarios técnicos de la autoridad sanitaria jurisdiccional estarán facultados para efectuar inspecciones a los establecimientos, habilitados o no, en los que se practique o se presuma se practiquen, los actos médico quirúrgicos de ablación e implante renoureteral debiendo proceder de la siguiente forma:

a) Para desarrollar su cometido los funcionarios tendrán acceso a todas las dependencias del servicio o establecimiento, cualquiera sea su carácter, incluyendo las oficinas administrativas, aun cuando unas y otras radiquen en lugares diferentes esta facultad se ejercerá en horas hábiles de trabajo.

b) Se cerciorarán si el establecimiento visitado funciona correctamente y cuenta con los elementos edilicios, técnicos y recursos humanos autorizados, según las condiciones establecidas al resolver la habilitación. Asimismo, estarán facultados para examinar toda clase de documentación relacionada con la actividad específica.

c) Finalizada la inspección, se levantará un acta por triplicado, con indicación de lugar, fecha y hora, y se consignará todo lo observado, pudiendo el director del establecimiento, su representante debidamente acreditado o la persona que se encontrare a cargo del mismo, hacer constar en ella las alegaciones que crea conveniente. Del mismo modo podrán ser consignados los testimonios de otras personas, así como copia o testimonio de cualquier documento o parte de ellos. En el caso que tales autoridades o representantes no se hallaren presentes, de lo que se dejará constancia, o cuando así lo solicitaren, se les acordará un plazo para el descargo de tres días hábiles.

El acta deberá ser firmada por todos los intervinientes y para el caso que la persona que asistió al procedimiento se negare a firmar, el o los funcionarios intervinientes recurrirán a testigos que acrediten la negativa a firmar, previa lectura de la misma y en caso de imposibilidad de este procedimiento, dejará constancia en el acta de su lectura, de la negativa y la imposibilidad de hallar testigos. Una copia del acta quedará en poder del inspeccionado; el original y una se elevarán en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas para la iniciación del sumario si correspondiere.

E) DE LA REHABILITACION

24. — A efectos de proceder a la rehabilitación de establecimientos, servicios, jefes, subjefes e integrantes de equipos, se deberán cumplimentar los siguientes requisitos:

a) Evaluación satisfactoria de la infraestructura asistencial.

b) Propiedad o disponibilidad de los recursos técnicos establecidos y a determinar por el INCUCAI u organismos regionales o jurisdiccionales.

c) Cumplimiento de los requisitos legales y normativos referentes a cantidad y calidad de los recursos humanos.

d) Haber cumplido satisfactoriamente con los requisitos informativos solicitados por el INCUCAI y organismos regionales o jurisdiccionales.

e) Evaluación satisfactoria de los informes de producción y resultados asistenciales. Dentro de este aspecto serán tomados en cuenta la cantidad de ablaciones e implantes efectuados, la sobrevida actuarial del injerto en receptores de donantes vivos y cadavéricos, la sobrevida actuarial de los pacientes receptores de donantes vivos y cadavéricos el criterio de selección y sobrevida del donante vivo, todo en relación a las medias nacionales aceptadas.

f) No haber infringido la Ley 24.193 o las leyes jurisdiccionales vigentes.

g) Haber aprobado las inspecciones o mecanismos de control vigentes.

e. 12/9 Nº 2826 v. 14/9/95

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

Suipacha 767, de 9.30 a 12.30 hs. y de 14.00 a 15.30 hs. y Libertad 469, de 8.30 a 14.30 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**

  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — $ 2,90

- **Nº 167 - Decreto Nº 2750/77**

  BUCEO DEPORTIVO
  Se reglamentan sus actividades — $ 2,90

- **Nº 196 - Ley Nº 22.251 - Decreto Nº 1347/80**

  ADSCRIPCIONES DE PERSONAL
  Nuevas normas y facultad de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial para dictar regímenes que regulen las adscripciones de personal — $ 2,90

- **Nº 212 - Ley Nº 22.450 y Decreto Nº 42/81**

  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales — $ 8,90

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**

  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos — $ 3,50

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**

  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto — $ 3,50

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**

  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — $ 2,90

- **Nº 237 - Decreto Nº 333/85**

  ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
  Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos — $ 5,-

- **Nº 238**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 — $ 5,90

- **Nº 239**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre — $ 15,80

- **Nº 240**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre — $ 18,20

- **Nº 242**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre — $ 11,60

- **Nº 243**

  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 — $ 6,80

- **Nº 244**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre — $ 19,85

- **Nº 246**

  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 — $ 3,80

- **Nº 247**

  CODIGO PROCESAL PENAL - Segunda Edición
  Ley Nº 23.984 — $ 16,25

- **Nº 249**

  DERECHOS HUMANOS
  Legislación Vigente — $ 15,50

- **Nº 250**

  CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA — $ 3,80

- **Nº 252**

  FINANCIAMIENTO DE LA VIVIENDA Y LA CONSTRUCCION - SISTEMA FEDERAL DE LA VIVIENDA - USURPACION
  Leyes Nros. 24.441 - 24.464 - 24.454 — $ 2,00

- **Nº 253**

  LEY DE CONCURSOS Y QUIEBRAS
  Ley Nº 24.522 — $ 3,80